ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-006-2026

OBJETO:
"SUMINISTRO DE RACIONES, TRANSPORTE y COMBUSTIBLE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS SEGÚN CONVENIO 26AS151F2496 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

JULIO DE 2026.

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-006-2026 6

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 6

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 20

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 20

2.2. CÓDIGO BPIN. 20

3. ALCANCE DEL OBJETO 21

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 22

4.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 28

4.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 28

4.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 29

4.1.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS). 31

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 32

5.1. VALOR DEL CONTRATO. 32

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 32

5.3. FORMA DE PAGO. 34

5.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: 35

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 35

5.5. PRECIOS UNITARIOS. 36

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 36

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. 36

6.1. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 37

7. CONDICIONES DEL CONTRATO 38

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 38

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 38

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 39

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 39

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 40

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 41
7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 41
7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 42
7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 42
7.10. LIQUIDACIÓN. 42
7.11. CONFIDENCIALIDAD. 43
7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 43
8. ANÁLISIS DE RIESGOS 43
8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 44
8.1.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. 44
8.1.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 44
8.1.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. 45
9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA 46
9.1. REGLA SOBRE ACLARACIÓN Y SUBSANABILIDAD 50
10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 50
10.1. CRITERIOS HABILITANTES: 50
10.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA 51
10.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 53
10.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA. 53
10.1.4. CAPACIDAD FINANCIERA 55
10.1.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. 56
11. FACTORES DE CALIFICACIÓN 56
11.1. OFERTA ECONOMICA (200 puntos) 57
11.1.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 57
11.1.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 58
11.1.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 58
11.2. FACTOR CALIDAD. 59
11.2.1. REGLAS PARA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE (EVALUACIÓN): 59
11.2.2. SOPORTES OBLIGATORIOS PARA ACREDITAR EL PUNTAJE (POR CADA PERFIL): 60

11.3. ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL – MÁXIMO 100 PUNTOS. . 60

11.3.1. TABLA DE EVALUACIÓN (100 PUNTOS) 60

11.4. FACTORES DE DESEMPATE. 61

12. ACUERDO COMERCIAL. 61

13. INAPLICABILIDAD DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCENEG-083-01-2024. 62

15. PUBLICACIÓN. 64

Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			10	07	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		Secretaría de Salud y Bienestar Social			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		Selección Abreviada de Menor Cuantía			
TIPO DE CONTRATO		Servicios y suministro.			
OBJETO CONTRACTUAL		"SUMINISTRO DE RACIONES, TRANSPORTE y COMBUSTIBLE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS SEGÚN CONVENIO 26AS151F2496 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"			
PRESUPUESTO		SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($75.800.856)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.006 – Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.			
NÚMERO DEL CDP		210 DEL 28 DE MARZO DE 2026			
CÓDIGO BPIN		2025000000002049 Mejoramiento de la calidad educativa para asegurar oportunidades equitativas y el éxito académico en el municipio de Angelópolis.			
SUPERVISOR		Secretario de Salud y Bienestar Social o quien haga sus veces.			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-006-2026

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 —modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011— y en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales tienen la obligación de elaborar los estudios y documentos previos como condición esencial para adelantar cualquier proceso contractual. Estos estudios deben fundamentar la necesidad de contratar, analizar las condiciones del mercado y justificar la modalidad de selección, entre otros aspectos relevantes del proceso.

Dichos estudios y documentos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y operativo del contrato, y deben demostrar, de manera clara y objetiva, que la contratación proyectada se encuentra debidamente alineada con los instrumentos de planeación institucional, tales como el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Acción de la entidad y el Plan Anual de Adquisiciones.:

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

La decisión administrativa de contratar el suministro de raciones, transporte, combustible y demás componentes asociados a la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE— en el Municipio de Angelópolis responde a una necesidad pública cierta, actual, prioritaria y constitucionalmente relevante, relacionada con la garantía de los derechos prevalentes de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados al sistema educativo oficial. No se trata de una contratación ordinaria de bienes de consumo, ni de una actuación aislada de abastecimiento institucional, sino de la ejecución de una política pública educativa, alimentaria y social dirigida a crear condiciones materiales reales para el acceso, permanencia, bienestar, aprendizaje y desarrollo integral de la población escolar.

La Constitución Política de Colombia impone a las autoridades públicas el deber de servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En esa medida, la actividad contractual de las entidades territoriales debe orientarse a satisfacer necesidades colectivas concretas, especialmente cuando estas se relacionan con sujetos de especial protección constitucional, como ocurre con los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar. El artículo 44 superior reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación y la protección contra toda forma de abandono, y dispone que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

A su vez, el artículo 45 de la Constitución reconoce la protección y formación integral de los adolescentes; el artículo 64 impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos y asistencia técnica, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos; el artículo 65 establece que la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado; y el artículo 67 consagra la educación como derecho de la persona y servicio público con función social. Estos mandatos, leídos de forma sistemática, permiten concluir que el PAE no solo busca entregar un complemento alimentario, sino también contribuir al cumplimiento simultáneo de fines educativos, alimentarios, sociales, territoriales y de fortalecimiento de la economía campesina.

En el marco del Estado Social de Derecho, la garantía del derecho a la educación no se agota con la existencia formal de instituciones educativas, cupos escolares o jornadas académicas. Para que la educación sea real y efectiva, especialmente en contextos rurales o con limitaciones socioeconómicas, se requiere la adopción de medidas complementarias que remuevan barreras materiales de acceso y permanencia. Entre dichas medidas se encuentra el Programa de Alimentación Escolar, en tanto contribuye a disminuir el ausentismo, favorece la permanencia, mejora las condiciones de concentración y aprendizaje, promueve hábitos alimentarios saludables y mitiga factores de vulnerabilidad asociados a inseguridad alimentaria, pobreza, dispersión territorial y limitaciones familiares para garantizar una alimentación suficiente durante la jornada escolar.

La Ley 1098 de 2006 —Código de la Infancia y la Adolescencia— desarrolla el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la prevalencia de sus derechos y el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado. En virtud de dicha corresponsabilidad, las entidades públicas deben adoptar medidas administrativas, presupuestales y contractuales encaminadas a prevenir situaciones que afecten la salud, la educación, la alimentación equilibrada y el desarrollo integral de la población menor de edad. En el ámbito educativo, ello implica estructurar de manera oportuna los procesos necesarios para evitar interrupciones injustificadas en la prestación del servicio de alimentación escolar, especialmente cuando la falta de dicho complemento puede incidir en la asistencia, permanencia y rendimiento académico de los estudiantes.

El Programa de Alimentación Escolar —PAE— constituye una estrategia estatal orientada a suministrar un complemento alimentario a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial, con el propósito de contribuir al acceso con permanencia en la jornada académica y fomentar hábitos alimentarios saludables. Esta finalidad ha sido reconocida expresamente en la minuta del Convenio Interadministrativo No. 26AS151F2496, en la cual se indica que el PAE contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar la asistencia, reducir el ausentismo e impactar positivamente los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

Desde el punto de vista legal, la Ley 2167 de 2021 estableció lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento (100%) del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios. Esta ley reconoce el PAE como un servicio del sector educativo público de importancia estratégica, lo cual impone a las entidades territoriales deberes reforzados de planeación, programación, contratación, ejecución, seguimiento y control.

La importancia estratégica del PAE exige que los procesos contractuales que adelanten las entidades territoriales no se limiten a reproducir de manera formal un objeto contractual, sino que incorporen una justificación suficiente de la necesidad, una adecuada identificación de la población beneficiaria, una correcta articulación presupuestal, una definición clara de la meta física financiada, una descripción técnica de las raciones, una verificación de las modalidades de atención, una regulación adecuada de la logística, transporte, combustible y personal manipulador, así como mecanismos de seguimiento que permitan acreditar la entrega real y efectiva del complemento alimentario.

En el caso particular del Municipio de Angelópolis, la necesidad contractual se encuentra directamente articulada con el Convenio Interadministrativo No. 26AS151F2496, suscrito con el Departamento de Antioquia —Secretaría de Educación—, cuyo objeto es integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar —PAE— para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de Angelópolis, no certificado en educación, durante la vigencia 2026. Dicho convenio tiene un valor de trescientos veintisiete millones ciento veintiún mil doscientos nueve pesos ($327.121.209) y un plazo de ejecución desde la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.

El convenio departamental constituye el marco de articulación técnica, financiera, administrativa y contractual para la operación del PAE en el municipio. En virtud de este instrumento, el Departamento de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, transfiere y articula recursos para que el Municipio, como entidad territorial no certificada, adelante la ejecución contractual correspondiente con autonomía administrativa, técnica, financiera, presupuestal y jurídica, seleccionando el operador o contratista del programa conforme a las modalidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables.

La minuta del Convenio Interadministrativo No. 26AS151F2496 señala que el Departamento de Antioquia utiliza el mecanismo de convenio interadministrativo con las entidades territoriales no certificadas con el fin de trasladar recursos de la Nación y del Departamento dirigidos al programa, buscando que sean ejecutados en cada municipio, de manera coordinada y unificada, a través de los operadores o formas de contratación que cada entidad territorial defina, con total

independencia y autonomía. Esta autonomía, sin embargo, no exime al municipio de observar los lineamientos técnicos, administrativos, financieros, presupuestales, sanitarios y operativos aplicables al PAE.

La contratación municipal que se proyecta se justifica, entonces, en la necesidad de materializar a nivel territorial los compromisos asumidos en el convenio departamental, asegurando que los recursos concurrentes se traduzcan en raciones efectivamente entregadas, en condiciones de calidad, oportunidad, inocuidad, trazabilidad, continuidad y cobertura conforme a la meta financiada. La ejecución del convenio exige que el municipio adelante los procesos contractuales necesarios para garantizar la operación del programa, celebrar el contrato con el operador seleccionado, expedir los actos presupuestales respectivos, designar supervisión, exigir garantías cuando corresponda, realizar seguimiento técnico y financiero, y presentar los soportes necesarios para los desembolsos, cierre y liquidación.

El esquema de financiación del PAE se fundamenta en la concurrencia de recursos públicos, organizada a través de la bolsa común. Esta bolsa común permite articular recursos de diferentes fuentes para financiar los componentes propios del programa y evitar duplicidades, fraccionamientos operativos, dispersión de responsabilidades o existencia de dos operadores en una misma sede educativa. La minuta del convenio precisa que la bolsa común busca la aplicación eficiente y coordinada de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales, con el fin de alcanzar los objetivos del programa.

En desarrollo de dicho esquema, los recursos del convenio pueden destinarse, conforme a la fuente de financiación y a los lineamientos aplicables, a la compra de alimentos o víveres; contratación, capacitación, evaluación y dotación del personal manipulador de alimentos; transporte de alimentos; dotación de menaje, equipos y utensilios; dotación de insumos e implementos de aseo; suministro de combustible para preparación de alimentos; contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar; y actividades de supervisión, interventoría, monitoreo y control, entre otros componentes permitidos.

En consecuencia, el presente proceso contractual se estructura para atender una necesidad integral y no meramente parcial. El objeto contractual comprende el suministro de raciones, transporte y combustible para el Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con el convenio departamental, el presupuesto oficial, el formato de oferta económica, los anexos técnicos y las necesidades operativas identificadas por el Municipio de Angelópolis. Ello implica que el contratista no solo deberá suministrar alimentos, sino garantizar condiciones logísticas, sanitarias, documentales y operativas que permitan la entrega efectiva, segura y verificable del complemento alimentario.

El Municipio de Angelópolis cuenta, según la información de matrícula PAE utilizada para la planeación, con aproximadamente setecientos cincuenta y nueve (759) estudiantes. Esta cifra

resulta relevante como elemento de justificación de la necesidad pública, pues evidencia la magnitud de la población escolar oficial potencialmente asociada al programa, así como la importancia de contar con mecanismos de alimentación escolar que contribuyan a la permanencia educativa. No obstante, debe precisarse que dicha referencia general de matrícula no modifica por sí misma la meta contractual, el presupuesto oficial ni las unidades de pago del proceso.

En estricto sentido contractual y presupuestal, la meta física exigible dentro del presente proceso corresponde a las raciones definidas en el presupuesto inicial, el formato de oferta económica, el convenio departamental y los anexos técnicos aplicables. Por tanto, la contratación se estructura sobre trece mil doscientas cuarenta y ocho (13.248) raciones para veintitrés (23) días calendario escolar, conforme a la programación y financiación disponible para este proceso específico. La cifra de 759 estudiantes se incorpora exclusivamente para justificar la necesidad general de la prestación del servicio y la relevancia pública del programa, sin alterar el número de raciones presupuestadas, el valor oficial, la forma de pago, ni las obligaciones contractuales que se derivan de la meta financiada.

Esta precisión es necesaria para garantizar coherencia entre la planeación de la necesidad, la disponibilidad presupuestal, el presupuesto oficial, el formato de oferta económica, la evaluación de propuestas, la ejecución contractual y la supervisión. La Entidad no puede generar obligaciones superiores a las efectivamente financiadas, ni trasladar al contratista cargas no previstas en la estructura económica del proceso. Por ello, la justificación de necesidad debe reconocer la población potencialmente beneficiaria, pero al mismo tiempo delimitar con claridad la meta contractual real que será objeto de pago y verificación.

Así mismo, dentro de la operación del programa se contempla el componente de personal manipulador de alimentos, necesario para la preparación, manipulación, distribución y apoyo operativo en las sedes que correspondan, de acuerdo con la modalidad de atención, las condiciones de infraestructura, las minutas aplicables y la programación definida. Conforme a la estructura económica del proceso, el componente de manipuladoras se encuentra previsto para veinticuatro (24) días, lo cual debe reflejarse de manera expresa en el estudio previo, el presupuesto oficial y el formato económico, con el fin de evitar inconsistencias entre días de raciones, días de operación, costos asociados y obligaciones del operador.

El reconocimiento del personal manipulador por veinticuatro (24) días no implica modificar la meta de raciones definida para veintitrés (23) días calendario escolar, sino reconocer que la operación del servicio puede requerir actividades previas, complementarias o de cierre asociadas a alistamiento, recepción, organización, preparación, limpieza, disposición, distribución, control y demás labores necesarias para garantizar la prestación en condiciones adecuadas. En todo caso, la ejecución y pago de este componente estará sujeto a la efectiva necesidad del servicio, a la modalidad de atención implementada, a la disponibilidad

presupuestal, al cumplimiento de las obligaciones laborales o contractuales aplicables y a la verificación de la supervisión.

La minuta del convenio departamental también hace referencia a la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del PAE y a la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, en el marco de la normativa vigente. En tal sentido, el proceso contractual municipal debe prever obligaciones claras del operador frente a la vinculación, afiliación, pago, seguridad social, capacitación, dotación, idoneidad y cumplimiento de las condiciones sanitarias del personal manipulador que intervenga en la operación. La supervisión deberá verificar, de manera documental y material, que el componente de manipuladoras se ejecute conforme a la normativa laboral, sanitaria y contractual aplicable.

Para la vigencia 2026, la operación del PAE debe sujetarse de manera preferente a la Resolución UApA No. 0003 del 07 de enero de 2026, mediante la cual se establecen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar —PAE—. También debe tenerse en cuenta la Resolución UApA No. 0155 del 08 de abril de 2026, que ajustó algunos contenidos de los documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 0003 de 2026.

En consecuencia, cualquier referencia a lineamientos anteriores, tales como la Resolución 335 de 2021, Resolución 051 de 2025 u otras disposiciones técnicas previas, deberá entenderse aplicable únicamente en aquello que no resulte contrario al marco técnico vigente para 2026 y siempre que no haya sido derogado, modificado, sustituido o ajustado por las disposiciones expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender—. Esta precisión resulta indispensable para evitar que el estudio previo quede soportado en normas desactualizadas o incompatibles con la regulación vigente al momento de la contratación y ejecución.

Los lineamientos técnicos del PAE exigen que la operación se estructure conforme a criterios de calidad, inocuidad, pertinencia nutricional, oportunidad, continuidad, trazabilidad, enfoque territorial, participación social y control. Por ello, los documentos del proceso deben integrar las condiciones técnicas de las raciones, las minutas patrón, ciclos de menú, gramajes, equivalencias permitidas, modalidades de atención, procedimientos de sustitución, condiciones de empaque, rotulado, almacenamiento, transporte, preparación, distribución y entrega, así como los mecanismos de verificación por sede educativa, jornada, día de atención, número de raciones, responsable de recibo, lote y proveedor.

El contratista seleccionado deberá cumplir estrictamente las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, los anexos técnicos del proceso, el presupuesto oficial y los lineamientos aplicables al PAE. En consecuencia, no podrá realizar modificaciones unilaterales a las minutas, gramajes, alimentos, marcas, productos, empaques, modalidad de ración o condiciones de

entrega sin autorización previa de la supervisión, y siempre que se garantice equivalencia nutricional, calidad, inocuidad, oportunidad y trazabilidad. Cualquier sustitución deberá quedar debidamente justificada, soportada y aprobada, con indicación de la causa, alimento sustituido, alimento reemplazante, equivalencia, lote, proveedor y fecha de entrega.

La necesidad de contratar también se fundamenta en la obligación de garantizar la inocuidad de los alimentos entregados a la población escolar. Al tratarse de niños, niñas y adolescentes, la Entidad debe exigir condiciones reforzadas de seguridad alimentaria, prevención de enfermedades transmitidas por alimentos, control de temperaturas, manejo higiénico, transporte adecuado, almacenamiento seguro, limpieza, desinfección, control de plagas, agua segura, disposición de residuos y capacitación del personal manipulador. El incumplimiento de estas condiciones no solo afecta la calidad contractual, sino que puede generar riesgos para la salud pública y responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria, sanitaria o contractual.

En ese sentido, el operador deberá cumplir la Resolución 2674 de 2013 sobre requisitos sanitarios para fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos; la Resolución 2505 de 2004 sobre condiciones de transporte de alimentos perecederos; las normas de rotulado y etiquetado aplicables; la regulación sanitaria expedida por el INVIMA; y las disposiciones especiales para productos cárnicos, lácteos, huevos, alimentos empacados, productos perecederos y demás insumos que integren las raciones. Estas obligaciones deben observarse durante toda la cadena de operación: compra, recepción, almacenamiento, conservación, preparación, manipulación, transporte, distribución, entrega y consumo.

El operador deberá garantizar que los alimentos suministrados no se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos, vencidos, mal rotulados o en condiciones que comprometan su consumo seguro. Igualmente, deberá asegurar que los productos empacados o envasados cuenten con registro, permiso o notificación sanitaria cuando sea exigible, fechas de vencimiento vigentes, lote identificable, condiciones de conservación, información del fabricante o proveedor y demás datos que permitan la trazabilidad. La Entidad, por intermedio de la supervisión, podrá rechazar productos que no cumplan las condiciones técnicas o sanitarias, exigir su reposición inmediata y activar las medidas contractuales correspondientes.

La logística de transporte y distribución constituye otro componente esencial de la necesidad. El Municipio de Angelópolis cuenta con sedes educativas urbanas y rurales cuya atención exige planeación de rutas, horarios de entrega, ventanas de recibo, control de temperaturas, coordinación con directivos docentes o responsables de sede, verificación de cantidades, actas de entrega y respuesta oportuna ante contingencias. En consecuencia, el contratista deberá contar con capacidad operativa suficiente para garantizar que las raciones lleguen oportunamente a cada sede, en las cantidades autorizadas, bajo condiciones adecuadas de conservación y con los soportes documentales respectivos.

La planeación contractual debe prever, además, planes de contingencia frente a eventos que puedan afectar la operación, tales como dificultades de transporte, cierre de vías, alteraciones climáticas, escasez de productos, fallas de proveedores, incidentes sanitarios, rechazo de alimentos, novedades de matrícula, suspensión de clases, paros, emergencias o situaciones de fuerza mayor. El contratista deberá informar oportunamente a la supervisión cualquier situación que comprometa la entrega, proponer medidas de mitigación, ejecutar acciones correctivas y garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad del servicio sin afectar la calidad ni la inocuidad de las raciones.

La contratación también debe incorporar un enfoque de trazabilidad documental robusto. Cada ración entregada debe poder verificarse a través de soportes que permitan identificar la sede educativa, fecha de entrega, modalidad de atención, cantidad suministrada, responsable de recibo, proveedor, lote, acta o planilla, registro diario de asistencia, certificación de entrega y evidencia adicional cuando sea requerida. Esta trazabilidad resulta indispensable para soportar los pagos al contratista, los informes de supervisión, los desembolsos del convenio, la rendición de cuentas y la atención de requerimientos de organismos de control.

El convenio departamental exige soportes específicos para los desembolsos y seguimiento, tales como documentos precontractuales, análisis de mercado y estudio de costos, CDP, registro presupuestal, propuesta económica, contrato con el operador, acta de inicio, garantías, aprobación de garantías, designación de supervisión, certificado de bolsa común, actas de entrega de víveres, certificaciones de rectores, certificados de ejecución del PAE, certificados acumulados de raciones, registros diarios de asistencia, contratos o soportes de vinculación del personal manipulador, planillas de seguridad social, pagos a manipuladoras, soportes de pago al operador, facturas, órdenes de pago, comprobantes de egreso y certificaciones financieras.

Por lo anterior, el contrato que se derive del presente proceso debe estar diseñado no solo para garantizar la entrega material de alimentos, sino también para producir información suficiente, organizada, verificable y oportuna que permita al Municipio cumplir sus obligaciones frente al Departamento de Antioquia, la comunidad educativa, los órganos de control y las instancias de seguimiento del PAE. La ausencia de soportes o la entrega incompleta de información puede afectar los desembolsos, el cierre financiero, la liquidación del convenio y la acreditación de la ejecución real del programa.

Adicionalmente, la planeación del PAE debe incorporar de manera expresa, verificable y no meramente declarativa el componente de compras públicas locales de alimentos. Esta obligación responde a una finalidad constitucional, legal y social de fortalecimiento de la economía campesina, promoción de circuitos cortos de comercialización, reducción de intermediación, dinamización de mercados territoriales, generación de ingresos para pequeños productores y articulación entre la política alimentaria escolar y la producción agropecuaria local. En esa

medida, el PAE debe ser entendido como una herramienta que simultáneamente protege derechos de la población escolar y promueve el desarrollo rural y territorial.

La Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021, la Directiva Presidencial 09 de 2024 y el Anexo 4 de la Resolución UApA 0003 de 2026 orientan la participación de pequeños productores agropecuarios locales y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria —ACFEC—, o de sus organizaciones, en la proveeduría de alimentos para programas públicos. En consecuencia, el contratista deberá estructurar y ejecutar un plan de proveeduría local que permita acreditar que, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del valor de los recursos destinados a la compra de alimentos corresponde a adquisiciones realizadas a pequeños productores agropecuarios locales, productores ACFEC o sus organizaciones, siempre que exista oferta disponible, suficiente, inocua, oportuna y técnicamente compatible con las minutas y especificaciones del PAE.

La obligación de compras públicas locales no puede entenderse como una simple declaración general en los estudios previos. Debe traducirse en obligaciones contractuales concretas, verificables y medibles, tales como identificación de productos susceptibles de compra local, búsqueda de productores u organizaciones, priorización territorial, definición de volúmenes estimados, condiciones de calidad, periodicidad de entrega, mecanismos de pago, soportes de trazabilidad, facturas o documentos equivalentes, actas de recibo, certificaciones, registros fotográficos cuando proceda y reportes periódicos al supervisor. La falta de soporte documental impedirá tener por cumplida esta obligación.

Para efectos territoriales, la zona geográfica inicial de compra pública local será el Municipio de Angelópolis, por ser el primer ámbito de identificación de pequeños productores agropecuarios locales, productores ACFEC u organizaciones campesinas que puedan suministrar alimentos compatibles con las minutas del programa. Esta prioridad resulta coherente con la finalidad de fortalecer la economía del municipio, promover mercados de cercanía, reducir tiempos de transporte y favorecer la participación de productores del territorio en la contratación pública alimentaria.

No obstante, dicha prioridad territorial no constituye una restricción absoluta ni un requisito habilitante excluyente de domicilio municipal para el operador o sus proveedores. La finalidad de las compras públicas locales no es cerrar el mercado, impedir la pluralidad de oferentes o restringir injustificadamente la participación contractual, sino garantizar que el operador realice gestiones reales y verificables para vincular la oferta productiva del territorio al abastecimiento del PAE. Por tanto, cuando la oferta de Angelópolis no sea suficiente, disponible, continua, inocua, oportuna, técnicamente compatible con las minutas o económicamente razonable, el operador podrá acudir a productores u organizaciones de municipios circunvecinos, del Departamento de Antioquia o de la región que haga parte del circuito corto de comercialización.

En estos eventos, el operador deberá documentar las gestiones de búsqueda local realizadas en Angelópolis, explicar las razones por las cuales fue necesario ampliar la zona de proveeduría, identificar los proveedores seleccionados, demostrar su condición de pequeños productores, productores ACFEC u organizaciones cuando corresponda, y conservar soportes de calidad, inocuidad, entrega, pago y trazabilidad. De esta forma se evita que la obligación de compra local se convierta en una barrera restrictiva, pero se garantiza que la ampliación territorial no sea arbitraria ni desprovista de justificación.

La compra a productores de municipios circunvecinos o del Departamento de Antioquia será válida cuando responda a criterios objetivos de disponibilidad, cercanía, continuidad, calidad, inocuidad, precio razonable, facilidad logística, cumplimiento de fichas técnicas y compatibilidad con las minutas. En todo caso, deberá preservarse el enfoque de circuito corto de comercialización y priorización territorial, privilegiando la cercanía al punto de consumo y la reducción de intermediación, sin sacrificar la calidad ni la oportunidad del servicio.

La contratación se justifica también por la necesidad de evitar interrupciones en la prestación del PAE. La continuidad del servicio es un elemento esencial, dado que los beneficiarios dependen de la oportunidad de la entrega durante los días calendario escolar programados. La falta de contratación, la contratación tardía o la ejecución deficiente pueden generar afectaciones directas a la población escolar, especialmente en estudiantes que encuentran en el complemento alimentario un apoyo significativo para su permanencia en la jornada académica. Por ello, la Entidad debe adelantar el proceso con suficiente planeación, reglas claras y exigencias proporcionadas.

La contratación resulta conveniente porque permite articular los recursos del convenio departamental con las necesidades reales del municipio, ejecutar la meta física financiada, cumplir las obligaciones adquiridas frente al Departamento de Antioquia, garantizar atención a la población escolar, fortalecer la supervisión del programa y asegurar la trazabilidad de los recursos públicos. La conveniencia no se predica únicamente del suministro alimentario, sino también de la adecuada ejecución presupuestal, la prevención de riesgos sanitarios, la protección de derechos prevalentes, la promoción de la economía local y la rendición de cuentas.

La modalidad de selección aplicable corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía, atendiendo el valor del proceso y la necesidad de adelantar una convocatoria pública con reglas objetivas de participación, habilitación, evaluación y adjudicación. Esta modalidad permite seleccionar al contratista que demuestre capacidad jurídica, experiencia, capacidad técnica, capacidad financiera, capacidad organizacional y oferta económica ajustada a las condiciones del proceso, sin desconocer el carácter especializado de la operación del PAE. La selección abreviada permite eficiencia procedimental, pero mantiene los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y publicidad.

La abreviación del procedimiento no disminuye el estándar técnico exigible. Por el contrario, tratándose del PAE, el contratista deberá acreditar condiciones suficientes para garantizar la operación en tiempo, modo y lugar, conforme a la población atendida, la modalidad de ración, las sedes educativas, los días calendario escolar, las exigencias sanitarias, la logística requerida, los soportes de ejecución, el cumplimiento del componente de compras públicas locales y la formalización del personal manipulador. En ningún caso la modalidad de selección puede entenderse como habilitación para flexibilizar condiciones de inocuidad, calidad, trazabilidad o cumplimiento normativo.

La contratación también debe analizarse desde la perspectiva de la responsabilidad fiscal y administrativa. Los recursos públicos destinados al PAE tienen una destinación específica y una finalidad social directa. Su ejecución exige planeación adecuada, precios soportados, coherencia entre presupuesto y obligaciones, pagos contra ejecución real, verificación de raciones, control de cantidades, seguimiento a soportes, prevención de duplicidades y liquidación oportuna. La entrega de raciones no soportadas, la ausencia de registros de asistencia, la falta de actas de recibo, el pago de productos no entregados o la omisión de controles sanitarios podrían generar riesgos de daño antijurídico, detrimento patrimonial o responsabilidad de los intervinientes.

Desde el punto de vista presupuestal, el valor del presente proceso se encuentra determinado por el presupuesto oficial y por los componentes definidos en el formato económico, sin que sea procedente alterar la meta física ni los valores inicialmente estructurados por la sola referencia general de matrícula. La Entidad debe respetar la disponibilidad presupuestal, el CDP, el rubro correspondiente, el valor oficial y las reglas de pago. Cualquier necesidad adicional de cobertura o ampliación del número de raciones deberá tramitarse mediante los mecanismos presupuestales, contractuales y administrativos pertinentes, siempre que exista fuente de financiación y justificación técnica suficiente.

La planeación también debe prever que el pago al contratista se realice únicamente respecto de las raciones efectivamente entregadas, recibidas y certificadas, así como respecto de los componentes ejecutados y soportados conforme al contrato. No habrá lugar al pago de raciones no suministradas, días no ejecutados, sedes no atendidas, cantidades no certificadas o componentes no acreditados documentalmente. Esta regla protege los recursos públicos y garantiza que la remuneración corresponda a la ejecución real del objeto contractual.

De igual manera, el estudio previo debe dejar claro que el contratista asume los costos, riesgos y responsabilidades propios de la operación, incluyendo adquisición de alimentos, transporte, almacenamiento, personal, elementos de protección, dotación, cumplimiento sanitario, reemplazos, contingencias operativas ordinarias, reposición de productos rechazados y entrega de soportes. La Entidad, por su parte, ejercerá supervisión, verificará el cumplimiento del objeto, autorizará pagos conforme a la ejecución, recibirá informes, controlará las obligaciones de calidad e inocuidad y reportará lo correspondiente al Departamento de Antioquia.

La supervisión del contrato constituye un elemento esencial para la satisfacción de la necesidad. El supervisor deberá verificar la entrega de raciones, la calidad de los productos, el cumplimiento de minutas, la asistencia diaria, los registros por sede, las certificaciones de rectores o responsables, la ejecución del componente de manipuladoras, los soportes de seguridad social, la trazabilidad de proveedores, el cumplimiento de compras públicas locales, las actas de recibo, las facturas, los pagos y la correspondencia entre lo ejecutado y lo facturado. La supervisión no podrá limitarse a una revisión documental formal, sino que deberá incluir control material, visitas, requerimientos, seguimiento a novedades y adopción de correctivos.

Así mismo, la operación del PAE exige participación de la comunidad educativa y mecanismos de control social. La conformación o fortalecimiento de comités de alimentación escolar, veedurías ciudadanas, mesas públicas, participación de rectores, docentes, padres de familia y estudiantes resulta relevante para mejorar la transparencia, identificar novedades, prevenir fallas en la prestación y fortalecer la confianza en la ejecución del programa. El contratista deberá atender las observaciones canalizadas por la supervisión y aportar la información necesaria para los escenarios de seguimiento y rendición de cuentas.

La contratación proyectada es necesaria, además, porque permite atender una población escolar que, por sus condiciones territoriales, sociales y económicas, puede enfrentar barreras de acceso a una alimentación suficiente durante la jornada académica. En municipios con ruralidad, dispersión territorial o limitaciones de ingreso, el complemento alimentario contribuye a reducir desigualdades, facilitar la asistencia, aliviar cargas familiares y apoyar el proceso educativo. En ese sentido, el PAE tiene un impacto que supera la entrega individual de alimentos, pues incide en la permanencia escolar, la equidad, el bienestar y la garantía de derechos.

El componente de alimentación saludable también es relevante. El operador deberá priorizar alimentos frescos, mínimamente procesados, adecuados a las minutas, culturalmente pertinentes y nutricionalmente equilibrados, evitando el suministro de productos que desatiendan los estándares técnicos del programa. La alimentación escolar debe fomentar hábitos saludables, promover el consumo de alimentos adecuados y contribuir a la formación de prácticas alimentarias positivas en la población estudiantil. Esta finalidad se armoniza con las compras locales, en tanto los pequeños productores pueden suministrar alimentos frescos y de cercanía cuando exista oferta disponible.

El suministro de combustible, especialmente gas u otra fuente autorizada para preparación de alimentos, se justifica en las sedes donde la modalidad de atención requiera preparación en sitio. Este componente debe garantizarse de manera oportuna y segura, evitando interrupciones en la preparación de alimentos, cumpliendo condiciones de manipulación, almacenamiento y seguridad, y soportando documentalmente las entregas. La falta de combustible puede afectar

directamente la operación del programa, por lo cual su inclusión dentro del objeto contractual resulta necesaria y coherente con el alcance del convenio.

El transporte de alimentos también es indispensable para conectar la proveeduría, el almacenamiento y las sedes educativas. Este componente cobra especial relevancia cuando existen sedes rurales, vías con condiciones variables, distancias entre puntos de abastecimiento y lugares de consumo, así como horarios escolares que obligan a una entrega puntual. Por ello, el operador deberá organizar rutas, vehículos, personal, tiempos de entrega, condiciones de conservación y mecanismos de contingencia que garanticen que los alimentos lleguen en condiciones aptas y dentro de los horarios establecidos.

El contrato deberá prever obligaciones de reporte inmediato de novedades. Cualquier situación relacionada con faltantes, productos rechazados, incumplimiento de proveedores, contaminación, ruptura de cadena de frío, retrasos, cambios de minuta, suspensión de clases, novedades de matrícula, quejas de la comunidad educativa o incidentes de salud deberá ser informada de inmediato a la supervisión, con propuesta de corrección y evidencia de las acciones adoptadas. La oportunidad en la gestión de novedades es fundamental para proteger a la población beneficiaria y evitar que una falla puntual se convierta en un incumplimiento sistemático.

La ejecución del PAE también debe armonizarse con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Anual de Adquisiciones, el POAI, el BPIN y los instrumentos de planeación institucional relacionados con educación, permanencia escolar, inclusión social, bienestar y calidad educativa. De esta forma, el contrato no solo responde a una necesidad operativa inmediata, sino que se inserta en la planeación del municipio y en sus metas de fortalecimiento de la educación, permanencia y bienestar de la población escolar.

Desde la perspectiva de selección objetiva, la Entidad debe establecer requisitos habilitantes proporcionales y pertinentes, evitando exigencias que restrinjan injustificadamente la participación, pero garantizando que el operador cuente con capacidad real para ejecutar el PAE. En ese sentido, la experiencia exigida debe relacionarse con suministro de alimentos, operación de programas alimentarios, manipulación, logística, transporte, distribución o actividades compatibles; la capacidad técnica debe acreditar condiciones mínimas para almacenamiento, transporte, personal, inocuidad y trazabilidad; y la evaluación económica debe respetar el presupuesto oficial, los precios unitarios y las reglas de corrección aritmética.

El componente de compras públicas locales no debe estructurarse como requisito habilitante que excluya oferentes por no tener domicilio en Angelópolis, porque ello podría limitar injustificadamente la pluralidad. En cambio, debe regularse como obligación de ejecución, criterio técnico verificable, compromiso contractual y elemento de seguimiento. Lo exigible es que el operador, cualquiera sea su domicilio, demuestre durante la ejecución gestiones efectivas para

cumplir el porcentaje mínimo de compra local, priorizando Angelópolis y, en caso de insuficiencia, acudiendo a circuitos cortos del departamento o la región con la debida justificación.

La contratación se justifica igualmente por la necesidad de cumplir los compromisos de reporte ante las plataformas e instrumentos del PAE, tales como SIMAT, SIPAE, CHIP, formatos de bolsa común, informes técnicos y financieros, y demás herramientas exigidas por la UApA, el Ministerio de Educación Nacional o el Departamento de Antioquia. El operador deberá aportar al Municipio la información necesaria para que este pueda cumplir dichos reportes de manera completa, oportuna y consistente.

El incumplimiento en la estructuración y ejecución del PAE puede generar afectaciones múltiples: interrupción del servicio, quejas de la comunidad educativa, hallazgos de supervisión, observaciones de entes de control, dificultades en desembolsos, riesgos sanitarios, pagos no soportados, incumplimiento de metas de permanencia escolar y eventual responsabilidad fiscal, disciplinaria o contractual. Por ello, la presente contratación debe contar con una justificación amplia, detallada y coherente que soporte la necesidad, la modalidad de selección, el valor, el alcance, las obligaciones, las garantías, los criterios de evaluación y los controles de ejecución.

La necesidad de contratar es actual e impostergable, puesto que el PAE debe operar dentro del calendario académico y conforme a las fechas definidas para la atención. La oportunidad en la contratación es determinante para evitar vacíos en la prestación del servicio. Una contratación tardía o insuficientemente planeada podría generar discontinuidad, afectar la población beneficiaria y comprometer la ejecución de los recursos asignados. En consecuencia, adelantar el presente proceso resulta necesario para garantizar que el operador esté seleccionado, contratado, legalizado y en capacidad de iniciar la prestación conforme al cronograma.

En síntesis, la contratación del suministro de raciones, transporte y combustible para el Programa de Alimentación Escolar —PAE— en el Municipio de Angelópolis se encuentra plenamente justificada por razones constitucionales, legales, educativas, sociales, sanitarias, financieras, operativas y territoriales. La Entidad debe garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar conforme al convenio departamental, la bolsa común, los lineamientos técnicos vigentes, el presupuesto oficial, la meta física financiada, los anexos técnicos y las obligaciones de seguimiento. La contratación permitirá atender trece mil doscientas cuarenta y ocho (13.248) raciones durante veintitrés (23) días calendario escolar, con referencia general de matrícula aproximada de setecientos cincuenta y nueve (759) estudiantes como soporte de necesidad, sin que dicha cifra modifique la meta contractual ni el presupuesto.

Finalmente, la contratación es conveniente porque permite proteger derechos prevalentes de niños, niñas y adolescentes; contribuir a la permanencia educativa; ejecutar adecuadamente los recursos del Convenio Interadministrativo No. 26AS151F2496; garantizar calidad, inocuidad y

trazabilidad; formalizar y controlar el componente de manipuladoras por veinticuatro (24) días cuando aplique; fortalecer la economía local mediante compras públicas de alimentos; priorizar productores de Angelópolis sin excluir circuitos cortos del Departamento de Antioquia cuando sea necesario; y asegurar que cada ración pagada corresponda a una ración efectivamente entregada, recibida, soportada y certificada conforme a los documentos contractuales y a los controles de supervisión.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

"SUMINISTRO DE RACIONES, TRANSPORTE y COMBUSTIBLE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS SEGÚN CONVENIO 26AS151F2496 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
50110000	Alimentos, Bebidas y Tabacos – Productos de carne y Aves de corral – Carnes y Aves de Corral -
50130000	Alimentos, Bebidas y Tabacos – Productos lácteos y huevos – Huevos y sustitutos
50161500	Alimentos, Bebidas y Tabacos – Chocolates, azúcares, edulcorantes y productos de confitería –Chocolates, azúcares, edulcorantes productos
50192600	Alimentos, Bebidas y Tabacos – Alimentos preparados y conservados – Acompañamientos preparados
50221200	Alimentos, Bebidas y Tabacos – Productos de cereales y legumbres – Cereales procesados
50401800	Alimentos, Bebidas y Tabacos – Vegetales frescos -
50423200	Alimentos, Bebidas y Tabacos – Vegetales secos
85151503	Servicios de la gestión o control de la conservación de los alimentos
85151601	Servicios de programación de la nutrición

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción del proyecto.
202500000002049	Mejoramiento de la calidad educativa para asegurar oportunidades equitativas y el éxito académico en el municipio de ANGELÓPOLIS

Cabe precisar que, en lo que respecta a la financiación mediante recursos de inversión**,** estos se ejecutarán con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 – Dicho gasto se encuentra

debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) bajo el código BPIN 202500000002049 (Mejoramiento de la calidad educativa para asegurar oportunidades equitativas y el éxito académico en el municipio de ANGELÓPOLIS, el cual forma parte del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y está alineado con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Unidos por el Cambio”, específicamente en Línea 1: Unidos por Angelópolis social, equitativo y diverso, que incluye componente cultural, deporte y recreación, inclusión social y reconciliación, salud y protección social y educación.

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Elemento	Descripción
Nombre del Plan de Desarrollo	“Unidos por el Cambio”,
Línea Estratégica	Línea estratégica 1: “Unidos por un Angelópolis social, equitativo y diverso”.
Sector	Educación
Programa	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
Producto	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar.
Indicador	Raciones contratadas.

3. ALCANCE DEL OBJETO

El contrato tendrá por objeto el suministro de hasta trece mil doscientas cuarenta y ocho (13.248) raciones para el Programa de Alimentación Escolar - PAE en el Municipio de Angelópolis, incluyendo transporte, logística, manipulación de alimentos, suministro de gas en pipeta cuando aplique para preparación en sitio, alistamiento, almacenamiento, distribución, entrega y demás actividades necesarias para garantizar la prestación del servicio, conforme al presupuesto oficial, al Convenio Interadministrativo No. 26AS151F2496, a la minuta económica, a los anexos técnicos del proceso y a los lineamientos vigentes de la UApA.

La población de referencia del PAE corresponde aproximadamente a setecientos cincuenta y nueve (759) estudiantes, según la información de matrícula suministrada para la planeación. Esta cifra tiene finalidad justificativa de la necesidad pública, de la relevancia social del programa y de la población potencialmente beneficiaria, pero no modifica la meta física, el valor oficial ni las unidades del presente proceso. La ejecución contractual se determinará exclusivamente con base en la disponibilidad presupuestal, las trece mil doscientas cuarenta y ocho (13.248) raciones programadas, los listados actualizados de titulares de derecho, las sedes priorizadas, el calendario escolar, las actas de entrega y los soportes de focalización que hagan parte del expediente.

La prestación del servicio deberá ajustarse a la Ley 2167 de 2021, al Decreto 1075 de 2015, a la Resolución UApA No. 0003 de 2026, a la Resolución UApA No. 0155 de 2026 y sus anexos técnicos vigentes, a la Ley 2046 de 2020, al Decreto 248 de 2021, a la Directiva Presidencial 09 de 2024, a la normativa sanitaria vigente y a los documentos técnicos del proceso. El operador deberá ejecutar el suministro durante veintitrés (23) días calendario escolar, exclusivamente por las raciones efectivamente suministradas, recibidas y certificadas por la supervisión, sin superar el presupuesto oficial ni los valores unitarios establecidos. Para el componente de manipuladoras de alimentos, el presupuesto contempla veinticuatro (24) días, conforme a la estructura económica inicial del proceso y sin alterar la meta de raciones.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

VER PRESUPUESTO OFICIAL ANEXO.

El contratista se obliga a ejecutar, con continuidad y oportunidad, todas las actividades técnicas, operativas, logísticas, sanitarias y administrativas necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, comprendidas en el suministro de raciones alimentarias del PAE, la adquisición de alimentos, almacenamiento, preparación en sitio cuando aplique, transporte, distribución, entrega, reposición, coordinación del personal manipulador y suministro de gas propano en cilindro o pipeta para las sedes que lo requieran.

Estas actividades se desarrollarán conforme a la Resolución UApA No. 0003 de 2026, la Resolución UApA No. 0155 de 2026, las minutas y ciclos aprobados por la Entidad y/o por la Gobernación de Antioquia, la normativa sanitaria aplicable y los anexos técnicos del proceso, garantizando trazabilidad, cadena de frío y/o calor, registros de control, calidad, inocuidad, abastecimiento oportuno y cumplimiento verificable de las compras públicas locales durante toda la operación.

Para la composición de las raciones, el operador deberá cumplir estrictamente las minutas patrón, ciclos de menú, gramajes, equivalencias nutricionales, condiciones de almacenamiento y tiempos de consumo aprobados, priorizando alimentos frescos, naturales o mínimamente procesados, culturalmente aceptables, seguros, de alto valor nutricional y, cuando exista oferta viable, provenientes de productores locales o ACFEC. Se prohíbe reducir porciones, modificar gramajes, cambiar ingredientes, alterar minutas o sustituir productos sin autorización previa y escrita de la supervisión. Toda sustitución deberá tener equivalencia nutricional, justificación técnica, soporte de inocuidad, trazabilidad de lote y registro en el informe de supervisión.

La autorización de sustituciones no exime al contratista del deber de garantizar continuidad del servicio, calidad, inocuidad y cumplimiento de las condiciones de compra local cuando el producto sustituido haga parte del componente de alimentos. Las sustituciones recurrentes deberán ser reportadas por la supervisión y analizadas como posible alerta de planeación, abastecimiento o incumplimiento de las obligaciones técnicas del operador.

Se anexan dos archivos en formato PDF con especificaciones técnicas (Anexo técnico 01 y 01A), los cuales hacen parte integral del estudio previo y del contrato a celebrar.

El proponente deberá tener en cuenta, para la elaboración de su oferta y la posterior ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, las especificaciones técnicas, condiciones y

requerimientos detallados en los Anexos 01 y 01A, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección y son de obligatorio cumplimiento. Dichos anexos contienen las directrices específicas respecto a la naturaleza, características, cantidad, calidad y forma de entrega de las raciones alimentarias requeridas, así como los lineamientos operativos, logísticos y sanitarios que deberán observarse en la prestación del servicio. Es responsabilidad del oferente revisar detalladamente dichos anexos, interpretar adecuadamente su contenido y ajustar su propuesta a los requerimientos allí consignados, dado que cualquier omisión, error o incumplimiento derivado del desconocimiento de los mismos será atribuible exclusivamente al proponente. En tal sentido, se reitera que los Anexos 01 y 01A no constituyen simples documentos informativos, sino que son instrumentos normativos y técnicos vinculantes dentro del marco del proceso de contratación, y su observancia estricta es condición necesaria para garantizar la idoneidad y viabilidad de la oferta presentada, así como para la correcta ejecución del objeto contractual.

MINUTA PARA PREPARACION EN SITIO: Ver anexo 01 del proceso

MINUTA INDUSTRIALIZADA: Ver anexo 01A del proceso

Todas las actividades de manipulación de alimentos deben estar enmarcadas en la Resolución 2674 de 2013 y demás normatividad sanitaria que para el efecto expida el Sector Salud.

El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria vigente: Resolución número 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de los contemplados en la Resolución número 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte para el transporte de alimentos perecederos y demás normas para el transporte de alimentos específicos.

Los alimentos que integran las raciones deben cumplir con las condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos y prevenir las posibles enfermedades trasmitidas por su inadecuada manipulación. Estas condiciones deben garantizarse durante toda la cadena y hasta el consumo final de los alimentos. El empaque y rotulado de todos los alimentos a suministrar para el PAE deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y las demás normas vigentes para el efecto.

Todos los alimentos suministrados durante la ejecución del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Resolución número 2674 de 2013 del MSPS en relación con el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria. Los alimentos empacados o envasados deberán cumplir con lo establecido en la Resolución número 5109 de 2005 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Se prohíbe la distribución a los comedores escolares y/o entrega a los titulares de derecho, de alimentos que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.

Ahora bien, de manera específica la Resolución 5109 de 2005, en el artículo 7, establece: “Rotulado o etiquetado de alimentos fraccionados reempacados o reenvasados. Los alimentos que se fraccionen y reenvasen o reempaquen en expendios de alimentos para su posterior

comercialización, deberán rotularse o etiquetarse de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre del alimento.
2. Contenido neto.
3. Nombre y dirección del fabricante o importador.
4. Nombre y dirección del fraccionador, reenvasador o empacador.
5. Número o código del lote de producción.
6. Fecha de vencimiento y/o de duración mínima,
7. Sistema de conservación.

El operador deberá contar con bodega, centro de acopio, cocina, punto de alistamiento o establecimiento autorizado o verificable, según la modalidad de atención, que cumpla condiciones higiénico-sanitarias, control de plagas, limpieza y desinfección, ventilación, almacenamiento separado, control de temperaturas, manejo de residuos, agua segura, protección de alimentos y registros de ingreso y salida por lote. No se admitirán puntos de almacenamiento o preparación que no permitan inspección de la autoridad sanitaria o de la supervisión.

Los gastos de descargue, acopio, selección, empaque, rotulado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, reposición y entrega serán asumidos por el contratista y se entienden incluidos en los componentes ofertados, sin perjuicio de la liquidación por raciones, transporte, combustible y personal manipulador efectivamente ejecutados y certificados, según corresponda.

El oferente debe coordinar la llegada, entrega, preparación, alistamiento y distribución de los alimentos con el funcionario encargado del programa en la Secretaría de Salud y Bienestar Social, con la supervisión del contrato y con los responsables de recibo en cada sede educativa.

El Proveedor entregará las raciones de preparación en sitio e industrializadas conforme al presupuesto oficial y a los anexos técnicos del proceso, por un total programado de trece mil doscientas cuarenta y ocho (13.248) raciones durante veintitrés (23) días calendario escolar, sin que esta meta se modifique por la matrícula general aproximada del PAE.

El proveedor seleccionado deberá cumplir las directrices técnicas, sanitarias, nutricionales, operativas y de seguimiento previstas por la UApA, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la autoridad sanitaria competente y los documentos contractuales del proceso.

NOTA 1: Se anexa cuadro con especificaciones técnicas, el cual hace parte integral de este estudio.

NOTA 2: Prevalencia del presupuesto oficial sobre las especificaciones técnica: En caso de presentarse alguna incongruencia, discrepancia o incompatibilidad entre las cantidades, ítems, valores unitarios o alcance descrito en el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, prevalecerá lo consignado en el presupuesto oficial, el cual constituye el límite económico del objeto contractual, sin perjuicio de los ajustes técnicos que puedan realizarse durante la ejecución conforme a dicho marco presupuestal y bajo la supervisión de la entidad contratante.

En las proyecciones de la Administración Municipal se contempla la posibilidad de abrir preparación en sitio para sedes priorizadas, entre ellas la I.E. San José Primaria, I.E. San José Secundaria e I.E. Los Ángeles sede La Estación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las condiciones reales de infraestructura, dotación, personal manipulador, autorización sanitaria y lineamientos vigentes. Para efectos del presupuesto oficial se conserva la estructura inicial de nueve (9) manipuladoras de alimentos durante veinticuatro (24) días, sin que ello altere la meta de trece mil doscientas cuarenta y ocho (13.248) raciones programadas para veintitrés (23) días de suministro.

La relación de personal manipulador deberá verificarse conforme al lineamiento técnico vigente de la UApA y las directrices departamentales aplicables. Para efectos de planeación se conserva como referencia operativa una relación aproximada de una (1) manipuladora por cada cien (100) cupos en modalidad general, sin perjuicio de los ajustes que procedan por enfoque diferencial, distribución de sedes, jornadas, infraestructura, preparación en sitio, accesibilidad rural o instrucciones de la autoridad competente.

El componente de manipuladoras será ejecutado y pagado únicamente cuando la modalidad de preparación en sitio quede efectivamente habilitada, aprobada y certificada por la supervisión, y siempre dentro de los valores y días previstos en el presupuesto oficial.

4.6.1.2 *Tiempo de Comida: Refrigerio Mañana*

Tabla 27 Minuta Patrón de consumo semanal para el tiempo de comida: Refrigerio Mañana

COMPONENTE	GRUPO DE ALIMENTOS[1]	FRECUENCIA	RANGO DE PESO NETO[2]				
			Nivel: Preescolar	Nivel Primaria Grados: 1ro, 2do Y 3ro	Nivel Primaria Grados: 4to Y 5to	Nivel Secundaria	Nivel Media y ciclo complementario
LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS	Grupo III. Leche y Productos Lácteos	Todos los días	20 g (queso)	20 g (queso)	25 g (queso)	30 g (queso)	35 g (queso)
DERIVADOS DE CEREAL	Grupo I. Cereales, raíces, Tubérculos y plátanos	Todos los días	14 g - 20 g	14 g - 25 g	21 g - 30 g	24 g - 40 g	24 g - 50 g
FRUTAS	Grupo II. Frutas y verduras	Todos los días (frutas)	55 g - 65 g	55 g - 65 g	55 g - 65 g	60 g - 70 g	65 g - 75 g
Observaciones							
Grupo de Alimentos[1]: Para la planeación del ciclo de menús, la Entidad Territorial a través del profesional en Nutrición y Dietética, incluye alimentos de los grupos definidos y según la frecuencia establecida.							
Rango de pesos según alimento del ciclo de menús[2] : El peso neto se presenta en rangos según el alimento que se incluya de los grupos conforme a la planeación de menús que realice la Entidad Territorial a través del profesional en Nutrición y Dietética, los cuales pueden variar según el alimento y los factores de conversión; en todo caso el cálculo de los pesos de los alimentos en los menús debe garantizar el aporte diario total de mínimo 10% de las recomendaciones de energía y nutrientes calculadas de acuerdo al grado escolar; así como el cumplimiento en la distribución de los macronutrientes conforme al AMDR establecido en la Resolución 3803 de 2016 y el mínimo irreductible de proteína. En el caso de las frutas se debe realizar el cálculo del peso bruto correspondiente según el alimento que se incluya.							

4.6.1.4 Tiempo de Comida: Refrigerio Tarde

Tabla 33 Minuta Patrón de consumo semanal para el tiempo de comida: Refrigerio Tarde

COMPONENTE	GRUPO DE ALIMENTOS[1]	FRECUENCIA	RANGO DE PESO NETO[2]				
			Nivel: Preescolar	Nivel Primaria Grados: 1ro, 2do Y 3ro	Nivel Primaria Grados: 4to Y 5to	Nivel Secundaria	Nivel Media y ciclo complementario
LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS	Grupo III. Leche y Productos Lácteos	Todos los días	30 g (queso) - o 100cm³ (leche y productos lácteos)	30 g (queso) - o 100cm³ (leche y productos lácteos)	35 g (queso) - o 120cm³ (leche y productos lácteos)	40 g (queso) - o150cm³ (leche y productos lácteos)	45 g (queso) -o 200cm³ (leche y productos lácteos)
DERIVADOS DE CEREAL	Grupo I. Cereales, raíces, Tubérculos y plátanos	Todos los días	14 g - 25 g	14 g - 30 g	14 g - 40 g	21 g - 50 g	21 g - 55 g
Observaciones							
Grupo de Alimentos[1]: Para la planeación del ciclo de menús, la Entidad Territorial a través del profesional en Nutrición y Dietética, incluye alimentos de los grupos definidos y según la frecuencia establecida.							
Rango de pesos según alimento del ciclo de menús[2] : El peso neto se presenta en rangos según el alimento que se incluya de los grupos conforme a la planeación de menús que realice la Entidad Territorial a través del profesional en Nutrición y Dietética, los cuales pueden variar según el alimento y los factores de conversión; en todo caso el cálculo de los pesos de los alimentos en los menús debe garantizar el aporte diario total de mínimo 10% de las recomendaciones de energía y nutrientes calculadas de acuerdo al grado escolar; así como el cumplimiento en la distribución de los macronutrientes conforme al AMDR establecido en la Resolución 3803 de 2016 y el mínimo irreductible de proteína. En el caso de las frutas se debe realizar el cálculo del peso bruto correspondiente según el alimento que se incluya.							

4.6.1.3 Tiempo de Comida: Almuerzo

Tabla 28 Minuta Patrón de consumo semanal para el complemento alimentario Almuerzo, Modalidad de atención preparada en sitio Nivel Preescolar

COMPONENTE	GRUPO DE ALIMENTOS[1]	FRECUENCIA	RANGO DE PESOS SEGÚN ALIMENTO DEL CICLO DE MENÚS[2]	
			PESO NETO	PORCIÓN SERVIDA
ALIMENTO PROTEICO	Grupo IV. Carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas	4 veces por semana: Carnes 1 vez por semana huevo	44 g - 50 g	35 g - 50 g
	Grupo IV. Carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas	2 veces por semana (leguminosas)	15 g	45 g
CEREALES	Grupo I. Cereales, raíces, Tubérculos y plátanos	Todos los días	20 g - 25 g	45 g - 57 g
TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS O DERIVADOS DE CEREAL	Grupo I. Cereales, raíces, Tubérculos y plátanos	Todos los días	30 g - 60 g	30 g - 60 g
ENSALADA O VERDURA CALIENTE	Grupo II. Frutas y verduras	Todos los días (verduras)	50 g - 60 g	50 g - 60 g
BEBIDA	Grupo II. Frutas y verduras	Todos los días (frutas)	60 g - 65 g	200 cm^3
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	Grupo III. Leche y Productos Lácteos	3 veces por semana	13 g (si se utiliza leche en polvo) - 100 ml (si se utiliza leche líquida) - 25 g (si utiliza queso)	
AZÚCARES	Grupo VI. Azúcares	Todos los días	4 g - 6 g	
GRASAS	Grupo V. Grasas	Todos los días	30 cm^3 (total semanal)	
AGUA	Agua apta para consumo humano	Todos los días	150 cm^3 - 180 cm^3	150 cm^3 - 180 cm^3

4.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos contractuales, los cuales hacen parte integral del contrato.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando aplique, las actas de suspensión, reinicio, modificación o terminación del contrato.
c) Colaborar con la entidad contratante, prestando el servicio o ejecutando las actividades contratadas bajo los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento.
d) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información suministrada por la entidad o adquirida en razón del contrato, incluso después de su terminación.
e) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a la entidad contratante.
f) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como con los aportes parafiscales de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.
g) Cumplir con los exámenes médicos ocupacionales cuando a ello haya lugar, conforme al Decreto 723 de 2013, y entregar el certificado correspondiente al supervisor del contrato.
h) Prestar sus servicios o ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo estipulado, en los lugares establecidos, y conforme a las instrucciones y autorizaciones del supervisor del contrato.
i) Observar en todas las etapas del contrato (precontractual, contractual y postcontractual) los principios de lealtad, buena fe, economía, responsabilidad, transparencia y legalidad.
j) Participar en reuniones con el supervisor del contrato, tanto al inicio como durante la ejecución, con la periodicidad que este defina, con el fin de evaluar avances y registrar hallazgos o recomendaciones mediante actas.
k) Presentar en los tiempos establecidos las cuentas de cobro o facturas, junto con los documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de pagos.
l) Publicar en SECOP II los documentos derivados del contrato (facturas, informes, pagos de seguridad social, etc.), de conformidad con el protocolo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
m) Atender oportunamente las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
n) Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación anómala, novedad o dificultad que afecte la correcta ejecución del contrato.
o) Cumplir con todas las obligaciones laborales que surjan frente al personal que emplee para la ejecución del contrato, incluyendo afiliaciones, pagos a la seguridad social, riesgos laborales y parafiscales.
p) No ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

q) Realizar los trámites necesarios para la legalización del contrato, incluyendo la entrega de los documentos requeridos por la entidad contratante.
r) Aportar las certificaciones que acrediten el pago de estampillas e impuestos, cuando sea exigido.
s) Solicitar con la debida anticipación la prórroga o modificación del contrato cuando existan causas justificadas, quedando a criterio de la entidad su aceptación o rechazo.
t) Mantener actualizada su información de contacto y domicilio durante la ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses después de su terminación, para efectos de citaciones, notificaciones o liquidación.
u) Comparecer cuando sea requerido para la suscripción del acta de liquidación del contrato.
v) Defender en todo momento los intereses de la entidad contratante y de los recursos públicos involucrados.
w) Mantener indemne a la entidad estatal frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución del contrato.
x) Cumplir con las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa en los documentos contractuales correspondan.

4.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir estrictamente las minutas y gramajes aprobados por la Entidad y la Gobernación de Antioquia, priorizando alimentos frescos y mínimamente procesados; queda prohibida cualquier reducción unilateral de porciones o sustitución de ingredientes sin autorización escrita de la supervisión; toda equivalencia nutricional deberá justificarse y dejarse documentada.
b) Aplicar de forma permanente las Buenas Prácticas de Manufactura (POE de limpieza y desinfección, control de plagas, agua segura, manejo de alérgenos y residuos).
c) Mantener la cadena de frío y/o calor en almacenamiento, transporte y entrega de la alimentación requerida.
d) Transportar y distribuir en vehículos aptos para alimentos, con superficies lavables, aseo documentado y, cuando corresponda, equipos de refrigeración operativos.
e) Entregar en cada sede dentro de la ventana pactada, soportando cada entrega con planilla o acta que registre sede, jornada, tipo y número de raciones y firmas de responsables; aportar evidencia fotográfica cuando se exija y asegurar trazabilidad completa por lote.
f) Vincular personal manipulador idóneo, formado en BPM, con elementos de protección personal y afiliaciones al SG-SSS/ARL; consultar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, antes de la vinculación y efectuar reemplazos inmediatos cuando sea necesario para no afectar la continuidad.
g) Atender dietas especiales y alergias autorizadas y solicitadas por la Entidad, con rotulado diferenciado y protocolos de prevención de contaminación cruzada.
h) Gestionar no conformidades e incidentes de inocuidad mediante inmovilización y retiro del producto afectado, sustitución inmediata de raciones sin costo, notificación inmediata a la supervisión y, cuando corresponda, a la autoridad sanitaria; documentar causas, acciones correctivas y preventivas.

i) Presentar, como parte del alistamiento de la operación y antes de la primera entrega efectiva de alimentos, un Plan Básico de Compras o Proveeduría Local de Alimentos, de conformidad con la Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021, la Directiva Presidencial 09 de 2024, el Anexo 4 de la Resolución UApA 0003 de 2026 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho plan deberá permitir verificar, de manera razonable y proporcional al plazo y valor del contrato, los productos susceptibles de compra local según las minutas, la zona geográfica inicial de proveeduría, la identificación o consulta de pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria —ACFEC— o sus organizaciones, y las acciones previstas para cumplir el porcentaje mínimo de compra pública local de alimentos.

j) El contratista deberá procurar y acreditar que, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del valor destinado a la compra de alimentos sea ejecutado mediante compras a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores ACFEC, o sus organizaciones, siempre que exista oferta disponible, suficiente, oportuna, inocua, técnicamente compatible con las minutas y económicamente razonable. Para estos efectos, la zona inicial de búsqueda será el Municipio de Angelópolis; no obstante, cuando no exista oferta municipal suficiente o viable, podrá acudirse a productores u organizaciones de municipios circunvecinos, del Departamento de Antioquia o de la región que haga parte del circuito corto de comercialización, dejando la respectiva justificación y los soportes disponibles.

k) Garantizar que las compras públicas locales de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o productores ACFEC, o sus organizaciones, se realicen bajo condiciones verificables de entrega, recibo y pago, procurando esquemas de pago contra entrega o en el menor término posible, conforme a la normatividad aplicable, la capacidad operativa del contratista, las condiciones acordadas con el proveedor y los soportes exigibles para la ejecución contractual. Para tal efecto, el contratista deberá conservar documentos idóneos de compra, entrega, recibo y pago, tales como facturas, cuentas de cobro, documentos equivalentes, comprobantes de transferencia, recibos, actas de entrega o certificaciones, según corresponda.

l) Informar oportunamente a la supervisión cuando no exista oferta suficiente, disponible, continua, inocua, oportuna o técnicamente compatible en el Municipio de Angelópolis para atender determinados productos, cantidades o tiempos de entrega. En tal evento, deberá aportar la justificación correspondiente y los soportes razonables de búsqueda o gestión local disponibles, tales como comunicaciones, cotizaciones, constancias, registros de contacto, actas, consultas a bases de datos, información de productores o evidencias equivalentes. La compra a productores o proveedores de municipios circunvecinos, del Departamento de Antioquia o de la región no se entenderá como incumplimiento cuando esté debidamente justificada, conserve la prioridad de compra municipal y cumpla las condiciones de calidad, inocuidad, oportunidad, trazabilidad y razonabilidad económica.

m) Presentar, junto con cada cuenta de cobro, factura o informe de ejecución que incluya compra de alimentos, una relación de las compras públicas locales realizadas durante el periodo correspondiente, indicando como mínimo: producto adquirido, proveedor o productor, ubicación territorial, cantidad, valor, fecha de entrega, soporte de recibo, soporte de pago y porcentaje estimado de cumplimiento frente al valor destinado a compra de alimentos. Cuando por la duración del contrato o la forma de pago no resulte

procedente un informe mensual, esta información podrá presentarse en el informe parcial o final de ejecución, según corresponda.

n) Pagar contra entrega los alimentos adquiridos a pequeños productores y productores ACFEC, mediante mecanismos verificables como efectivo soportado, cheque de gerencia, transferencia bancaria, billetera digital o el medio permitido por la normatividad, dejando evidencia en el expediente contractual.

o) Informar de manera inmediata a la supervisión cuando no exista oferta suficiente en Angelópolis para cumplir el porcentaje mínimo o atender determinados productos, cantidades o tiempos de entrega, anexando evidencia de búsqueda, comunicaciones, cotizaciones, actas, constancias o pantallazos de convocatoria, y la justificación técnica de ampliación territorial. La compra a proveedores de municipios circunvecinos, del Departamento de Antioquia o de la región no se entenderá como incumplimiento si está debidamente soportada, conserva la prioridad municipal y cumple oportunidad, trazabilidad, calidad, inocuidad, condiciones sanitarias y pago contra entrega.

p) Presentar informe mensual de ejecución de compras públicas locales, en el cual se discrimine el valor total ejecutado en compra de alimentos, el valor efectivamente comprado a pequeños productores y/o productores ACFEC, el porcentaje alcanzado, los productos adquiridos, los proveedores, la ubicación territorial, las fechas de entrega, el medio de pago, las evidencias de recibo y las novedades de abastecimiento. Este informe será requisito para el trámite de pago cuando el periodo facturado incluya compra de alimentos.

4.1.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS).

a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.

b) Designar mediante acto administrativo a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.

c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.

d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.

e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.

f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.

g) Verificar, a través de la supervisión, el cumplimiento de las compras públicas locales, la trazabilidad de las raciones, los soportes de entrega en sedes, los pagos al personal manipulador de alimentos, la calidad e inocuidad de los productos y la coherencia entre lo facturado, lo certificado por las sedes educativas y lo efectivamente suministrado.

h) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.

i) Suministrar al contratista, antes del inicio de la operación, el listado actualizado de sedes, jornadas, titulares de derecho, cupos, modalidad de atención, responsables de recibo,

calendario académico y demás información necesaria para la programación de las raciones.

j) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.

k) Cumplir con las obligaciones legales, contractuales y de reporte que correspondan como entidad contratante, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2167 de 2021, Ley 2046 de 2020, Decreto 248 de 2021, Resolución UApA 0003 de 2026, Resolución UApA 0155 de 2026 y demás normas aplicables.

l) Articular, por intermedio de la Secretaría de Salud y Bienestar Social o la dependencia competente, con la UMATA, la Secretaría de Agricultura departamental o quien haga sus veces, asociaciones de productores, Juntas de Acción Comunal, instituciones educativas y mesas de compras públicas locales, la identificación de productores de Angelópolis y, cuando sea necesario, de municipios circunvecinos o del Departamento de Antioquia que puedan participar en la proveeduría del PAE.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($75.800.856), suma que incluye la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás tributos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos de los componentes definidos en el presupuesto oficial: raciones, transporte, combustible o gas y manipuladoras de alimentos, según las cantidades y unidades previstas en la minuta económica del convenio y en el presupuesto inicial.

VER PRESUPUESTO OFICIAL ANEXO

Nota: La entidad ha definido valores unitarios techo por cada componente del presupuesto oficial. En consecuencia, ningún proponente podrá superar estos valores en su propuesta, so pena de configurar causal de rechazo no subsanable cuando el exceso corresponda al valor total o a los valores unitarios máximos aprobados.

Asimismo, se informa que cualquier interesado podrá consultar los impuestos, retenciones y estampillas que se causan con ocasión de la celebración de este contrato directamente ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, entidad competente para determinar y liquidar dichos conceptos de conformidad con la normativa tributaria y fiscal vigente.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

El presupuesto oficial del presente proceso se determinó a partir de las tarifas, cantidades y componentes fijados en el Convenio Interadministrativo No. 26AS151F2496 y sus documentos modificatorios, suscrito con la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, así como en la minuta económica y el presupuesto inicial del proceso. Dichos documentos constituyen el marco técnico y presupuestal rector para la concurrencia de recursos y la ejecución del servicio,

razón por la cual los valores máximos no podrán ser superados por los proponentes ni durante la ejecución contractual.

La metodología de cuantificación aplicada parte de: (i) la identificación de la meta física financiada de trece mil doscientas cuarenta y ocho (13.248) raciones; (ii) la programación de veintitrés (23) días calendario escolar para el suministro de raciones; (iii) la verificación de sedes, jornadas, modalidad de atención y población priorizada; (iv) la compatibilidad entre las tarifas, cantidades y topes del convenio; (v) la conservación de los componentes económicos inicialmente definidos en el presupuesto oficial; y (vi) el componente de manipuladoras de alimentos calculado sobre veinticuatro (24) días, de acuerdo con la estructura económica revisada, sin que ello implique incremento del valor oficial ni modificación de la meta de raciones.

La matrícula PAE de referencia informada para el Municipio, esto es, aproximadamente setecientos cincuenta y nueve (759) estudiantes, se utiliza únicamente para justificar la necesidad del servicio y evidenciar la relevancia pública del PAE. Dicha referencia no modifica la meta física ni el presupuesto del presente proceso, los cuales se mantienen conforme al presupuesto inicial: trece mil doscientas cuarenta y ocho (13.248) raciones, distribuidas entre raciones preparadas en sitio e industrializadas, más los componentes de transporte, combustible y manipuladoras de alimentos que hacen parte del valor oficial.

Conforme a la revisión de la minuta económica y del presupuesto inicial, el valor oficial de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($75.800.856) se mantiene y se integra así: raciones preparadas en sitio: 100 raciones diarias x 23 días x $4.200 = $9.660.000; raciones industrializadas: 476 raciones diarias x 23 días x $4.200 = $45.981.600; combustible o gas: 3 pipetas x $550.000 = $1.650.000; transporte por entregas programadas = $2.160.000; y manipuladoras de alimentos: 9 manipuladoras x 24 días x $75.691 = $16.349.256. En consecuencia, el total de raciones permanece en 13.248, el componente de manipuladoras se reconoce por veinticuatro (24) días y ningún oferente podrá superar los valores unitarios, cantidades o topes definidos en el presupuesto oficial.

El presupuesto oficial no se estructura como una ración integral que absorba todos los demás costos, sino como una canasta de componentes definidos en el presupuesto inicial y en la minuta económica del convenio: (i) raciones preparadas en sitio; (ii) raciones industrializadas; (iii) combustible o gas en pipeta para las sedes que lo requieran; (iv) transporte por entrega; y (v) manipuladoras de alimentos. Por tanto, cada componente deberá ofertarse y ejecutarse conforme a su unidad, cantidad y valor máximo, sin superar el presupuesto oficial ni alterar las cantidades aprobadas.

En la formación del precio y en la ejecución financiera deberá distinguirse el valor destinado específicamente a la compra de alimentos, dado que sobre dicho componente se calcula la

obligación mínima de compras públicas locales del treinta por ciento (30%) a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores ACFEC, o sus organizaciones. Esta obligación no recae sobre componentes que no correspondan a compra de alimentos, tales como transporte, combustible o personal manipulador, sin perjuicio de las demás obligaciones de trazabilidad, calidad, inocuidad y continuidad del servicio.

La razonabilidad del valor se soporta en el presupuesto oficial, el convenio departamental, la minuta económica revisada, los lineamientos PAE vigentes, las condiciones de operación en sedes urbanas y rurales, las exigencias sanitarias, la logística de transporte, la preparación en sitio cuando aplique y la necesidad de garantizar un servicio oportuno, verificable y trazable. Cualquier oferta que supere el presupuesto oficial total o los valores unitarios techo será rechazada.

5.3. FORMA DE PAGO.

El pago del presente contrato se realizará con cargo a los recursos apropiados por el Municipio de Angelópolis, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera, el Plan Anual de Caja - PAC de la entidad y los desembolsos del convenio departamental cuando correspondan. El pago procederá únicamente sobre raciones, componentes y servicios efectivamente suministrados, recibidos, certificados y soportados, sin que pueda reconocerse valor alguno por raciones no entregadas, productos rechazados, entregas no certificadas o actividades no verificadas por la supervisión.

Cuando el contrato se suscriba con personas jurídicas se debe acreditar el pago de seguridad social y aportes legales mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Para cada pago, el contratista deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, informe de ejecución, actas o planillas de entrega por sede, certificaciones de recibo o consumo cuando apliquen, registro diario de asistencia o de beneficiarios atendidos, evidencias fotográficas o documentales, soportes de compra de alimentos, soportes de compras públicas locales y pago contra entrega, soportes de pago al personal manipulador y de seguridad social, y el visto bueno del supervisor. Estos documentos son requisitos esenciales para la radicación de la cuenta y el trámite administrativo del pago.

Cualquier demora ocasionada por inconsistencias en los documentos o en la ejecución del servicio será de responsabilidad exclusiva del contratista, y no dará lugar a reconocimiento de intereses ni compensación alguna.

En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el PAC del Municipio, y se realizará únicamente cuando exista cupo disponible en la programación financiera, sin que ello implique mora por parte de la entidad ni genere intereses o sanciones contractuales a su cargo. La supervisión deberá abstenerse de certificar pagos cuando existan diferencias no aclaradas entre la cantidad de raciones facturadas, las actas de entrega, las certificaciones de las sedes educativas, los soportes de compras locales, los pagos al personal manipulador o los soportes sanitarios exigidos. Las glosas deberán comunicarse oportunamente al contratista para su corrección, sin que ello genere reconocimiento adicional a cargo de la Entidad.

NOTA: Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

5.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No 00210** expedido el 28 de marzo de 2026 por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		**00210**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	1.3.1.1.07 – Transferencias de capital de otras entidades del gobierno general.	$ 78.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			**$78.000.000**
VALOR A UTILIZAR			**$75.800.856**

5.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores máximos establecidos en el presupuesto oficial, en el convenio departamental, en sus anexos o en la minuta económica que soporta el proceso. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los aprobados dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen los costos directos e indirectos propios de cada componente ofertado, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte cuando corresponda, mano de obra, personal manipulador, dotación, exámenes, capacitación, logística, calidad e inocuidad, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por conceptos que debieron ser previstos por el proponente dentro de su oferta.

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y eficiencia administrativa, el comité evaluador verificará primero el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales. Únicamente las ofertas habilitadas serán objeto de calificación, y la adjudicación procederá a favor de la propuesta que obtenga el mayor puntaje total conforme a los factores definidos en los documentos del proceso, incluyendo el componente económico y el factor de compras públicas locales cuando corresponda.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El Municipio de Angelópolis adelantará este proceso por Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b), numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 —que define la “menor cuantía” en función del presupuesto anual de la entidad y fija como principio la convocatoria pública, pudiendo acudirse a sorteo en audiencia pública si hay más de diez (10) manifestaciones de interés—, y según el procedimiento específico previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Esta modalidad procede exclusivamente por cuantía: el valor estimado del contrato se ubica dentro del umbral vigente de menor cuantía para la Entidad (según su presupuesto anual), por lo que es jurídicamente viable el uso del procedimiento abreviado. Los rangos de menor cuantía establecidos en la Ley 1150 de 2007 soportan esta verificación.

La planeación del proceso incluye los estudios y documentos previos (contenido mínimo: necesidad, objeto y especificaciones, clasificación CBS, presupuesto oficial, justificación de la modalidad y análisis del sector), que sirven de soporte al proyecto de pliegos, pliegos y contrato; así mismo, la estructura documental del proceso (aviso de convocatoria, pliegos, adendas, oferta, informe de evaluación y contrato) se ajusta a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015.

Conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional se exigirán como requisitos habilitantes, sin puntaje, definidos con proporcionalidad frente a la cuantía y complejidad del objeto; su formulación observa la selección objetiva y demás principios aplicables.

En suma, la Selección Abreviada de Menor Cuantía es procedente por el monto estimado, se tramitará mediante convocatoria pública con posibilidad de sorteo si hay más de diez interesados, y se desarrollará bajo las reglas y documentos del Decreto 1082 de 2015, respetando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva.

6.1. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		**Marcar con una X**
Prestación de servicios		**X**
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		**X**
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de veintitrés (23) días calendario escolar para el suministro efectivo de las raciones alimentarias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso, la ejecución contractual no podrá extenderse más allá del treinta (30) de noviembre de 2026, fecha en la cual deberá haber finalizado la prestación del servicio objeto del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el componente correspondiente a las manipuladoras de alimentos se encuentra presupuestado para veinticuatro (24) días, con el propósito de cubrir las actividades de alistamiento, operación, apoyo logístico y cierre que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio, de conformidad con el presupuesto oficial y la certificación expedida por la supervisión del contrato.

Para efectos del presente contrato, se entenderá por día calendario escolar cada uno de los días en que, conforme al calendario académico oficial vigente, se desarrollen actividades escolares regulares en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Angelópolis. En consecuencia, el reconocimiento y pago del componente de alimentación se realizará exclusivamente sobre las raciones efectivamente suministradas, recibidas y certificadas por la supervisión; por su parte, el componente correspondiente a las manipuladoras de alimentos se liquidará con base en los días efectivamente ejecutados, certificados y aprobados, sin exceder los veinticuatro (24) días presupuestados.

El plazo de ejecución deberá desarrollarse de manera continua, observando las fechas previstas en el calendario escolar oficial y las condiciones establecidas en el contrato, garantizando la prestación oportuna e ininterrumpida del servicio durante el período de ejecución, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el treinta (30) de noviembre de 2026.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, entendido como el sitio geográfico donde se desarrollarán las actividades, entregas, servicios u obras derivadas del objeto contractual, según corresponda.

Por su parte, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato, se establece como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis – Antioquia, lugar en el cual las partes entienden radicadas sus obligaciones contractuales y donde se surtirán las notificaciones y actuaciones que legalmente correspondan.

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por el Secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis (Antioquia). La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.

iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

7.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato interadministrativo. Durante este término, las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y conciliaciones a que haya lugar, los cuales se harán constar en el acta de liquidación.

Si vencido el término anterior no fuere posible efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, la entidad contratante procederá a realizar la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si la liquidación no se realiza dentro de los términos antes señalados, podrá efectuarse de mutuo acuerdo o, en su defecto, de manera unilateral, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años

siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, sin perjuicio de la oportunidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

7.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver matriz de riesgos anexa y documentos complementarios del proceso. En todo caso, por la naturaleza del PAE, deberán identificarse y gestionarse como mínimo los riesgos asociados a: desabastecimiento de alimentos, insuficiencia de oferta local, incumplimiento de compras públicas locales, fallas de cadena de frío o calor, contaminación o pérdida de inocuidad, retrasos en transporte, cierres viales, novedades en sedes educativas, inasistencia o reemplazo de manipuladoras, eventos de fuerza mayor, inconsistencias en soportes de entrega y variaciones

no autorizadas de minutas, gramajes o raciones. La asignación de riesgos deberá ser coherente con la capacidad real de gestión de cada parte y con las obligaciones del operador, sin trasladar al contratista riesgos exclusivamente imputables a la Entidad ni liberar al operador de los riesgos propios de su actividad técnica, logística, laboral y sanitaria.

8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

8.1.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El oferente deberá presentar una Garantía de Seriedad de la Oferta a favor del Municipio de Angelópolis como beneficiario, constituida mediante póliza expedida por una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia.

El valor asegurado deberá corresponder al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha y hora límite establecida para la recepción de las ofertas.

El Municipio podrá solicitar, si lo considera necesario, la prórroga de dicha garantía hasta por treinta (30) días calendario adicionales. En caso de que el proponente resulte adjudicatario, la garantía deberá mantenerse vigente, mediante prórrogas sucesivas si fuere necesario, hasta que se perfeccione el contrato y entre en vigor la garantía de cumplimiento del mismo.

La póliza deberá presentarse acompañada de la constancia de pago de la prima y la firma del representante legal del proponente

La no presentación de esta garantía será causal de rechazo de la oferta.

La garantía será exigible por el Municipio de Angelópolis en cualquiera de los siguientes casos:

- **i.** Si el oferente retira su propuesta antes del vencimiento del plazo establecido para la adjudicación.
- **ii.** Si, habiendo sido adjudicatario, no suscribe el contrato dentro del término previsto por la entidad.
- **iii.** Si el proponente incumple cualquier obligación derivada de la presentación de su oferta, afectando el normal desarrollo del proceso contractual.
- **iv.** Las demás causales definidas en el ordenamiento jurídico o documentos del proceso contractual.

8.1.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro del día hábil siguiente contado a partir de la firma

del contrato, para revisión y aprobación por parte del Municipio. Esta garantía podrá constituirse mediante contrato de seguro, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución y el término adicional exigido para cada amparo.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.

8.1.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	*Asegurados:* Entidad estatal y contratista. *Beneficiarios:* Terceros afectados y

		El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	municipio de Angelópolis.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las garantías debidamente aprobadas será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato, según el momento procesal en el que se encuentre el trámite contractual.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Además de las causales relacionadas específicamente con la oferta económica previstas en el presente pliego de condiciones, la Entidad rechazará la propuesta cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

La aplicación de estas causales será estricta, restrictiva, objetiva y proporcional. La Entidad no rechazará una oferta por la ausencia de requisitos o documentos meramente formales que no

sean necesarios para la comparación de las propuestas, sin haber otorgado previamente la oportunidad de aclaración o subsanación correspondiente, cuando legalmente proceda.

a) Cuando la oferta sea presentada después de la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso de selección.
b) Cuando la oferta sea presentada por un medio diferente al establecido expresamente en el pliego de condiciones o no sea radicada mediante la funcionalidad dispuesta para la presentación de ofertas en SECOP II, salvo que se acredite una indisponibilidad de la plataforma oficialmente certificada y se haya actuado conforme al protocolo establecido por Colombia Compra Eficiente y por la Entidad.
c) Cuando el oferente no haya manifestado oportunamente su interés en participar en el proceso, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, o cuando no haya resultado seleccionado en el sorteo de consolidación de oferentes, en caso de que este se hubiera realizado. Esta causal no se aplicará cuando el proceso se adelante como consecuencia de la declaratoria de desierta de una licitación pública y, conforme a la normativa aplicable, no sea exigible la manifestación de interés.
d) Cuando la persona natural, persona jurídica o estructura plural que presenta la oferta no corresponda al interesado que manifestó su intención de participar, de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y las particularidades de la manifestación realizada en SECOP II.
e) Cuando una misma persona natural o jurídica presente más de una oferta para el mismo proceso, lote o grupo, ya sea directamente, como integrante de un consorcio o unión temporal, o mediante distintas estructuras plurales. En este evento serán rechazadas las ofertas en las que participe la misma persona, siempre que se trate de propuestas diferentes para el mismo proceso, lote o grupo. Esta regla no se extenderá por analogía a matrices, subordinadas, sociedades vinculadas o personas relacionadas que conserven personalidad jurídica independiente, salvo que exista una prohibición legal expresa o se demuestre una actuación contraria a la libre competencia.
f) Cuando el proponente o cualquiera de los integrantes del proponente plural se encuentre incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que, de conformidad con la Constitución o la ley, le impida participar en el proceso de selección o celebrar el contrato.
g) Cuando se compruebe que el proponente carecía de capacidad jurídica para presentar la oferta a la fecha de cierre del proceso. La falta de capacidad jurídica comprende, entre otros eventos: La inexistencia jurídica del proponente, La falta de capacidad legal para obligarse, La inexistencia, a la fecha de cierre, de la autorización estatutaria o del órgano social competente requerida para presentar la oferta, conformar una estructura plural, comprometer a la persona jurídica o celebrar el contrato, La existencia de una limitación estatutaria que impida al representante legal comprometer válidamente al proponente por la cuantía o condiciones del proceso, cuando la autorización necesaria no hubiera sido concedida antes del cierre. La acreditación documental de una autorización otorgada antes del cierre podrá ser subsanada. No será admisible que la autorización sea concedida por primera vez después del cierre para crear una capacidad que el proponente no tenía al momento de presentar la oferta.
h) Cuando, siendo legalmente obligatorio, se determine que a la fecha de cierre el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural no se encontraba inscrito en el Registro Único de Proponentes —RUP— o no contaba con una inscripción vigente y en firme que permitiera verificar las condiciones habilitantes exigidas. La sola falta de

aportación del certificado del RUP no dará lugar al rechazo cuando la inscripción, renovación, actualización y firmeza requeridas existieran antes del cierre y pudieran ser verificadas por la Entidad. También se respetarán los efectos jurídicos de la solicitud oportuna de renovación del RUP, de acuerdo con la normativa aplicable.

i) Cuando el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura no se hubiera constituido antes del cierre del proceso o no existiera, antes de ese momento, un acuerdo entre sus integrantes que permitiera determinar su conformación y las obligaciones asumidas. La falta de presentación o los defectos formales del documento que acredita la constitución del proponente plural podrán ser subsanados siempre que la estructura plural hubiera sido conformada antes del cierre y la subsanación no implique crear una nueva oferta, sustituir al proponente o mejorar sus condiciones.

j) Cuando después del cierre se pretenda adicionar, sustituir o retirar integrantes del proponente plural, modificar su naturaleza jurídica o introducir variaciones que alteren la identidad del oferente o las condiciones con las cuales participó. Las aclaraciones sobre porcentajes, obligaciones o información del documento de conformación serán admisibles únicamente cuando no modifiquen materialmente la oferta, no alteren la responsabilidad de los integrantes y no representen una mejora de las condiciones acreditadas al cierre.

k) Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la oferta. La ausencia total de la garantía de seriedad al momento del cierre es insubsanable y dará lugar al rechazo de la propuesta, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

l) Cuando la garantía de seriedad haya sido presentada con la oferta, pero contenga defectos, errores o insuficiencias, y el proponente no los corrija dentro del término otorgado por la Entidad. Podrán ser objeto de corrección, entre otros aspectos, la identificación del proceso, el nombre del beneficiario, la identificación del tomador o de los integrantes del proponente plural, el valor asegurado, la vigencia o cualquier otra insuficiencia susceptible de subsanación. Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía deberá identificar y ser otorgada por todos sus integrantes, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

m) Cuando, una vez vencido el término otorgado para subsanar, el proponente no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional o de las demás condiciones habilitantes exigidas en el pliego de condiciones.

n) Cuando el proponente no atienda oportunamente un requerimiento de subsanación o aclaración formulado por la Entidad y la información requerida resulte necesaria para verificar un requisito habilitante o determinar objetivamente el contenido y alcance de la oferta. La falta de respuesta solamente dará lugar al rechazo cuando, como consecuencia de ella, persista el incumplimiento de un requisito obligatorio o resulte imposible efectuar la evaluación objetiva de la propuesta.

o) Cuando la subsanación presentada no corrija completamente la deficiencia advertida o no permita verificar el cumplimiento del requisito exigido.

p) Cuando el proponente pretenda acreditar el cumplimiento de un requisito mediante hechos, autorizaciones, contratos, experiencias, inscripciones, disponibilidades, vinculaciones, capacidades o circunstancias ocurridas después del cierre del proceso. La subsanación permite aportar, completar o corregir la prueba de circunstancias existentes antes del cierre, pero no crear posteriormente una condición que el proponente no tenía al presentar la oferta.

q) Cuando la oferta no cumpla las especificaciones técnicas mínimas, condiciones de calidad, cantidades, alcance, resultados, productos, personal mínimo, equipos, permisos, licencias o demás requerimientos esenciales definidos por la Entidad, siempre que el incumplimiento sea material y no pueda corregirse sin modificar o mejorar la oferta presentada.

r) Cuando el proponente manifieste expresamente que no acepta, excluye, modifica o condiciona alguna obligación esencial del objeto contractual, del alcance, del plazo de ejecución, de la distribución de riesgos, de las condiciones técnicas, de la forma de pago o de las responsabilidades previstas en los documentos del proceso. No constituirán causal de rechazo las simples observaciones, interpretaciones o manifestaciones que no modifiquen el ofrecimiento ni condicionen la aceptación integral de los documentos del proceso.

s) Cuando exista contradicción entre los documentos técnicos de la propuesta y, después de solicitar la correspondiente aclaración, no sea posible determinar objetivamente qué fue lo ofrecido, o cuando la respuesta implique modificar, completar o mejorar elementos sustanciales de la oferta.

t) Cuando el proponente no alcance el puntaje técnico mínimo o el umbral de calidad establecido expresamente en el pliego de condiciones como condición indispensable para que la oferta pueda continuar en la evaluación, cuando este requisito resulte aplicable al proceso.

u) Cuando se compruebe que la oferta contiene información falsa, adulterada, alterada o materialmente inexacta que incida en la habilitación, evaluación, asignación de puntaje, aplicación de criterios diferenciales, factores de desempate o decisión de adjudicación. Antes de aplicar esta causal, la Entidad solicitará al proponente las explicaciones correspondientes y verificará integralmente la información. Los errores tipográficos, aritméticos o formales que no incidan en la evaluación no darán lugar al rechazo. La aplicación de esta causal se realizará sin perjuicio del deber de poner los hechos en conocimiento de las autoridades administrativas, fiscales, disciplinarias o penales competentes, cuando exista mérito para ello.

v) Cuando el proponente aporte documentos cuya autenticidad no pueda ser confirmada y, requerido para aclararlos o aportar los elementos necesarios para su verificación, no atienda el requerimiento o no desvirtúe las inconsistencias materiales encontradas

w) Cuando se evidencie que el proponente ocultó información relevante sobre inhabilidades, incompatibilidades, sanciones, conflictos de interés, composición del proponente plural, beneficiarios reales o cualquier circunstancia que legalmente incida en su capacidad para participar o contratar.

x) Cuando, con ocasión de una aclaración, observación o requerimiento de subsanación, el proponente modifique, adicione, sustituya o mejore aspectos sustanciales de su ofrecimiento técnico o económico.

y) Cuando después del cierre se pretenda sustituir la experiencia ofrecida, el personal evaluable, los equipos, los bienes, las condiciones técnicas o cualquier elemento que otorgue puntaje, salvo que el pliego de condiciones y la ley permitan expresamente su aclaración y siempre que no implique mejorar el ofrecimiento.

z) Cuando se aporten después del cierre documentos destinados a obtener puntaje que no fueron presentados dentro del plazo para presentar ofertas, salvo que se trate exclusivamente de la aclaración de un documento oportunamente aportado y que la aclaración no implique adicionar o mejorar el factor evaluable. La ausencia de un documento que otorgue puntaje producirá, por regla general, la no asignación del

respectivo puntaje y no el rechazo de toda la oferta, excepto cuando el incumplimiento impida alcanzar un puntaje mínimo expresamente definido como condición de permanencia en el proceso.

aa) Cuando el proponente retire expresamente su oferta después del cierre del proceso o desconozca su carácter vinculante e irrevocable, sin perjuicio de la efectividad de la garantía de seriedad y de las demás consecuencias legales aplicables.

bb) Cuando, requerida la ampliación de la vigencia de la oferta o de la garantía de seriedad debido a la ampliación del plazo para adjudicar o celebrar el contrato, el proponente manifieste que no mantendrá su ofrecimiento, sin perjuicio de la evaluación de las circunstancias particulares y de la aplicación de la garantía.

cc) Cuando se configure cualquier otra causal de rechazo establecida directamente en la Constitución, la ley, el Decreto 1082 de 2015, las normas especiales aplicables al objeto contractual o los documentos obligatorios que rijan el proceso.

dd) Cuando el proceso se encuentre sometido a documentos tipo obligatorios, se aplicarán exclusivamente las causales de rechazo establecidas en dichos documentos, sin que la Entidad pueda modificarlas, adicionarlas o suprimirlas, salvo autorización expresa contenida en el respectivo documento tipo.

9.1. REGLA SOBRE ACLARACIÓN Y SUBSANABILIDAD

Antes de rechazar una oferta por el incumplimiento de un requisito subsanable, la Entidad deberá requerir al proponente y otorgarle un término claro, razonable y preclusivo para subsanar.

Los proponentes no podrán utilizar la subsanación para:

a) Acreditar hechos ocurridos después del cierre.
b) Mejorar o modificar la oferta.
c) Incorporar nuevos factores de calificación.
d) Cambiar el precio ofrecido, salvo las correcciones aritméticas efectuadas por la Entidad conforme al pliego.
e) Sustituir al proponente o alterar materialmente la estructura plural.
f) Entregar por primera vez la garantía de seriedad que no fue presentada con la oferta.

La decisión de rechazo deberá estar debidamente motivada en el informe de evaluación o en el acto correspondiente, identificando la causal aplicable, los hechos que la configuran, las verificaciones efectuadas y, cuando proceda, el requerimiento de subsanación previamente formulado.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

10.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

10.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

		DESCRIPCIÓN
JURÍDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente.
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL o PN
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL y PJ o PN
	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.

LEGALES	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	15	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. a certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar **expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha. Deberá anexarse soporte de pago (p. ej., planillas PILA y comprobantes) correspondiente al período certificado. Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	19	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE RUP vigente y actualizado con una expedición no mayor a treinta (30) días.
	20	Certificación bancaria

	21	Paz y salvo fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis.
ANEXOS	22	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04 Formulario oferta económica.
	23	Garantía de seriedad de la oferta.

10.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá estar inscrito y con registro vigente en el Registro Único de Proponentes –RUP–, con actividad/objeto y clasificación acordes al suministro, preparación y/o distribución de raciones alimentarias del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Como experiencia habilitante, el proponente acreditará la ejecución de mínimo tres (3) contratos reportados en su RUP, cuyo objeto principal esté dirigido al PAE (suministro, preparación, distribución y logística de raciones).

La verificación de la experiencia se hará primero con la información registrada en el RUP y lo consignado en el ANEXO No. 06. Adicionalmente, para efectos de comprobación y trazabilidad, el proponente podrá aportar por cada contrato uno de los siguientes soportes:
(i) Certificación expedida por la entidad contratante, que indique como mínimo: número y objeto del contrato, valor, fechas de ejecución, estado/terminación y recibo a satisfacción; o (ii) Copia del contrato y su acta de liquidación; a falta de esta, documento equivalente que acredite la terminación y recibo final (p. ej., acta de terminación, resolución de liquidación unilateral o acta de recibo final).

Solo serán computables contratos terminados y recibidos a satisfacción a la fecha de cierre. La sumatoria de los valores de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Si el proponente participó en consorcio o unión temporal, la experiencia se contabilizará en la proporción de su participación, según conste en los documentos del contrato, cuando aplique.

10.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA.

10.1.3.1. CAPACIDAD TRANSPORTADORA CON VEHÍCULO APTO PARA ALIMENTOS Y SISTEMA DE REFRIGERACIÓN

El proponente deberá acreditar disponibilidad real y continua de, por lo menos, un vehículo destinado al transporte de alimentos, dotado de carrocería apta, superficies lavables, condiciones higiénico-sanitarias verificables y, cuando el tipo de alimento lo requiera, sistema de refrigeración operativo capaz de mantener las temperaturas exigidas para productos perecederos durante la ruta. La disponibilidad podrá acreditarse con vehículo propio, arrendado, en comodato o mediante acuerdo de disponibilidad, siempre que cubra todo el plazo de ejecución y permita cumplir oportunidad, inocuidad y trazabilidad.

Acreditación: tarjeta de propiedad del vehículo, contrato de arrendamiento o comodato vigente, o carta de intención/compromiso del propietario que demuestre disponibilidad durante todo el plazo contractual si el proponente resulta adjudicatario; SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes; evidencia de condiciones sanitarias y, cuando aplique, del sistema de refrigeración; relación de conductores con licencias vigentes; y compromiso de limpieza, desinfección y registro de temperaturas conforme al anexo técnico.

10.1.3.2. COMPROMISO DE EMPLEO DE PERSONAL LOCAL PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO

El proponente deberá presentar Compromiso de Vinculación de Personal Local para la preparación, alistamiento y apoyo operativo en sedes, mediante el cual se obliga a priorizar la contratación de personas residentes en el Municipio de Angelópolis, especialmente para el personal manipulador requerido en la operación. Esta regla busca favorecer la participación comunitaria y la continuidad del servicio, pero no podrá interpretarse como barrera absoluta cuando no exista oferta local suficiente, idónea o disponible.

Para estos efectos se entiende por personal local a las personas que residen en Angelópolis y acrediten tal condición con documentos válidos, certificación de residencia, constancia comunitaria o mecanismo equivalente admitido por la Entidad. Si al inicio o durante la ejecución no existiere oferta local suficiente para cubrir los perfiles mínimos, el contratista deberá agotar previamente una convocatoria local breve y documentada a través de medios idóneos, como cartelera municipal, JAC, bolsa de empleo, redes oficiales o comunicación institucional, y solo en ese evento podrá vincular personal no local hasta completar el equipo requerido.

Este compromiso es obligatorio, verificable por el supervisor y constituye condición esencial del contrato.

Acreditación: Carta de Compromiso de Vinculación Local (firmada por el representante legal) con: Porcentaje mínimo comprometido personal local (100%).

10.1.3.3. ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO - 24/24 (entrega y reposición en 24 horas)

El proponente deberá comprometerse a:
a) Entregar los pedidos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas calendario, contado desde la orden de pedido emitida por la Entidad.
b) Reposición de productos faltantes, rechazados o no conformes en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas calendario, contado desde la notificación escrita de la Entidad (mensaje en SECOP II o correo institucional definido en el pliego).

El compromiso aplica para todos los ítems del contrato (incluidos los de cadena de frío). Este requisito es habilitante y su anexo es obligatorio. La no presentación del anexo en los términos aquí previstos causará rechazo de la oferta.

ÚNICO ANEXO REQUERIDO (con la oferta)
Certificación de cumplimiento ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO -24/24 – Modelo

[Membrete del proponente]

Asunto: Certificación de cumplimiento de entregas y reposiciones en 24 horas (SLA 24/24)

Yo, [Nombre del representante legal], identificado(a) con [tipo y número de documento], actuando en nombre de [Razón social – NIT], CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que, en caso de resultar adjudicatario en el proceso [número y nombre] del Municipio de Angelópolis, nos comprometemos a:

Entregar todos los pedidos dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas calendario contado desde la orden de pedido emitida por la Entidad mediante SECOP II o correo institucional definido en el pliego.

Realizar la reposición de productos faltantes, rechazados o no conformes dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas calendario, contado desde la notificación escrita de la Entidad por los canales antes mencionados.

Aceptar que este compromiso constituye condición esencial del contrato y que su incumplimiento dará lugar a las penalidades y demás efectos previstos en los pliegos y el contrato.

Para constancia se firma en [ciudad], a los [día] de [mes] de [año].

[Nombre y firma del representante legal]
Cargo – [Razón social] – NIT

10.1.4. CAPACIDAD FINANCIERA

Atendiendo lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la verificación de las condiciones financieras de los proponentes se realizará exclusivamente con la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) el cual debe estar vigente y actualizado y no contar con una fecha de expedición superior a los treinta (30) días.

La aplicación de los criterios para la verificación de la capacidad financiera se realizará conforme al Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente en su versión más actualizada, el cual será aplicable a todos los proponentes, sean estas personas naturales, jurídicas o grupos de proponentes (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura).

En particular, cuando el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se deberán cumplir los requisitos financieros conforme a los criterios específicos establecidos en dicho Manual.

Adicionalmente, todos los interesados en participar en este proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), para que la entidad contratante pueda realizar la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

A continuación, se muestran los indicadores de la capacidad financiera exigidos para los proponentes:

Indicador	Valor exigido
Índice de liquidez	Mayor o igual 1
Índice de endeudamiento	Regla general: nivel de endeudamiento menor o igual a 0,60. Emprendimientos y empresas de mujeres: nivel de endeudamiento menor o igual a 0,70.
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 1

10.1.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Atendiendo lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la verificación de las condiciones de la capacidad organizacional de los proponentes se realizará exclusivamente con la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe estar vigente y actualizado y no contar con una fecha de expedición superior a los treinta (30) días.

La aplicación de los criterios para la verificación de la capacidad organizacional se realizará conforme al Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente en su versión más actualizada, el cual será aplicable a todos los proponentes, sean estas personas naturales, jurídicas o grupos de proponentes (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura).

En particular, cuando el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se deberán cumplir los requisitos de la capacidad organizacional conforme a los criterios específicos establecidos en dicho Manual.

Adicionalmente, todos los interesados en participar en este proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), para que la entidad contratante pueda realizar la verificación de los requisitos habilitantes de la capacidad organizacional, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Indicador	Valor exigido
Rentabilidad del activo	Mayor o igual 0,01
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0,01

11. FACTORES DE CALIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 (compilatorio del sector administrativo de Planeación Nacional), en particular lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 sobre los criterios de evaluación de las ofertas, y conforme al numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad Contratante establece que la evaluación de las propuestas se realizará con base en los principios de selección objetiva, transparencia, responsabilidad y planeación, procurando siempre obtener la

propuesta más favorable a los intereses generales y al cumplimiento efectivo del objeto contractual.

La ponderación de los factores de calificación únicamente se aplicará a aquellas propuestas que hayan sido declaradas hábiles tras la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

El proceso de evaluación se realizará teniendo en cuenta factores técnicos, económicos y de fomento a la industria nacional, en coherencia con las necesidades del objeto contractual y las condiciones del mercado. Los puntajes máximos serán asignados conforme a la siguiente distribución:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	200
CALIDAD.	700
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
TOTAL	1000

11.1. OFERTA ECONOMICA (200 puntos)

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad (“FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA”), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

11.1.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad.

Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- **ii.** Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

11.1.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- **i.** Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- **ii.** Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- **iii.** Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- **iv.** Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- **v.** Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- **vi.** Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- **vii.** Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

11.1.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	200
TOTAL	200

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.

- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de DOSCIENTOS (200) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de DOSCIENTOS (200) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

11.2. FACTOR CALIDAD.

Con el fin de fortalecer la capacidad técnica del operador y asegurar el cumplimiento de los lineamientos técnicos–administrativos, de inocuidad y de vigilancia del servicio, el Municipio de Angelópolis asignará hasta setecientos (700) puntos a la oferta que acredite contar con el siguiente personal efectivamente vinculado (laboral o contractual) para la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, conforme a los requisitos y soportes indicados.

COMPETENCIA / PERFIL REQUERIDO	REQUISITO DE EXPERIENCIA MÍNIMA	CONDICIÓN ESPECÍFICA	PUNTAJE MÁXIMO
Nutricionista – PAE	2 años contados a partir de la matrícula profesional	Debe acreditar experiencia certificada en PAE	245
Ingeniero(a) de Alimentos – PAE	4 años contados a partir de la matrícula profesional	Experiencia conforme a funciones propias del perfil en programas/servicios de alimentación	245
Tecnólogo(a) en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) (salud ocupacional/industrial/ control o afines)	6 meses	Experiencia relacionada con SST aplicable a operación logística/manipulación/producción/distribución de alimentos.	210
Total máximo			**700**

11.2.1. REGLAS PARA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE (EVALUACIÓN):

El puntaje es acumulable: se otorgarán los puntos de cada ítem solo si el oferente acredita integralmente el perfil, la experiencia y la vinculación exigida. El máximo del factor será 700 puntos.

Para efectos de esta evaluación, se entiende por personal vinculado aquel que, a la fecha de cierre, se encuentre vinculado al oferente mediante contrato laboral o contractual y cuya afiliación al Sistema de Seguridad Social sea verificable en los términos aquí previstos.

Si el oferente no acredita un ítem en su totalidad, ese ítem se calificará con cero (0) puntos, sin fraccionamientos.

11.2.2. SOPORTES OBLIGATORIOS PARA ACREDITAR EL PUNTAJE (POR CADA PERFIL):

- Título académico: copia del diploma y/o acta de grado del programa correspondiente.
- Matrícula profesional y/o tarjeta profesional (cuando aplique al perfil) y documento que permita verificar la fecha de expedición para el conteo de experiencia a partir de la matrícula.
- Certificaciones de experiencia: expedidas por el contratante o empleador, indicando como mínimo objeto/funciones, período (fechas de inicio y terminación) y relación con PAE o con SST, según el caso. Para el nutricionista, deberá evidenciarse de forma expresa la experiencia certificada en PAE.

Nota: Los documentos deberán ser legibles, consistentes entre sí y permitir la verificación objetiva de (i) título, (ii) matrícula profesional cuando aplique, (iii) experiencia mínima exigida y (iv) vinculación/seguridad social. En caso de inconsistencias, falta de soportes o certificaciones incompletas, el ítem respectivo no será objeto de puntaje.

11.3. ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL – MÁXIMO 100 PUNTOS.

El proponente deberá acreditar, mediante comunicación escrita y bajo la gravedad del juramento, que la oferta corresponde a servicios 100% nacionales.

De conformidad con lo establecido en la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento preferencial a los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos de trato nacional en materia de compras estatales, así como a aquellos países que concedan a las ofertas colombianas el mismo trato que otorgan a sus bienes y servicios nacionales.

Para los efectos anteriores, cuando el proponente extranjero sea originario de un país con el cual Colombia haya celebrado un tratado o acuerdo comercial debidamente ratificado por ley de la República, será suficiente con mencionar en la oferta el número de la respectiva ley que ratifica dicho acuerdo.

11.3.1. TABLA DE EVALUACIÓN (100 PUNTOS)

Criterio	Condición	Soportes mínimos	Puntaje máximo
Ofrecimiento de bienes y servicios nacionales	El oferente presenta una o varias promesas y se compromete a adquirir alimentos/insumos y servicios de origen colombiano. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al	Promesa escrita de ofrecimiento de bienes y servicios 100% nacionales.	Hasta 100

	menos el cien por ciento (100 %), del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.		
No presenta ofrecimiento.	No cumple la condición del criterio	N/A	0

11.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. ACUERDO COMERCIAL.

l Municipio de Angelópolis verificó la aplicabilidad de los acuerdos comerciales vigentes, atendiendo la naturaleza jurídica y nivel de la Entidad, el presupuesto oficial del proceso, el objeto contractual y las excepciones previstas en cada instrumento.

El presupuesto oficial asciende a SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($75.800.856). Este valor es inferior a los umbrales vigentes para bienes y servicios del nivel subcentral previstos en los acuerdos con la Alianza del Pacífico —Chile y Perú—, Chile, Costa Rica, los Estados AELC —EFTA—, la Unión Europea y el Reino Unido, razón por la cual el proceso no se encuentra cubierto por dichos acuerdos.

El Municipio de Angelópolis se encuentra incluido en la cobertura del Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte únicamente respecto de Guatemala, cuyo umbral corresponde al límite inferior de la menor cuantía. No obstante, el proceso tiene por objeto la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—, destinado al suministro de complementos alimentarios a la población escolar oficial, por lo que se encuentra comprendido dentro de la excepción aplicable a las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social. En consecuencia, el proceso no está cubierto por el capítulo de contratación pública de dicho acuerdo.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina será observada respecto de los servicios y prestadores de servicios originarios de Bolivia, Ecuador y Perú que resulten comprendidos dentro del objeto contractual, a quienes se otorgará trato nacional en los términos de la regulación andina aplicable. Esta regla no supone que la adquisición de bienes alimenticios quede íntegramente sometida a dicha decisión.

El proceso tampoco está cubierto por el Acuerdo con Israel, dado que este únicamente incluye determinados municipios colombianos entre los cuales no se encuentra Angelópolis. Tampoco existe un acuerdo de contratación pública aplicable con Brasil que imponga trato nacional automático para el presente proceso, sin perjuicio de las certificaciones de reciprocidad que

eventualmente pueda acreditar un proponente extranjero de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que la convocatoria quede válidamente limitada a Mipymes, se aplicará adicionalmente la excepción correspondiente, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente.

13. INAPLICABILIDAD DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCENEG-083-01-2024.

La Entidad verificó la aplicabilidad del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-083-01-2024, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuyo objeto corresponde al suministro de alimentos y bebidas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC. No obstante, luego del análisis técnico, jurídico y funcional del presente proceso, se concluye que dicho instrumento de agregación de demanda no resulta idóneo ni suficiente para satisfacer la necesidad que se pretende atender.

Lo anterior obedece a que el objeto del presente proceso no corresponde a una simple adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes, sino a la contratación de una operación integral del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la cual el suministro de alimentos constituye únicamente uno de los componentes de la prestación contractual.

En efecto, el contratista deberá ejecutar una operación articulada que comprende, además del suministro de alimentos, la logística necesaria para garantizar la prestación continua, oportuna y adecuada del servicio de alimentación escolar, incluyendo, entre otras actividades, la adquisición y entrega de alimentos conforme a las minutas patrón y ciclos de menú, el transporte hasta las sedes educativas, la provisión de combustible cuando la modalidad de atención lo requiera, la preparación en sitio en aquellas instituciones educativas donde resulte procedente, la vinculación y coordinación del personal manipulador de alimentos, el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad durante toda la cadena de abastecimiento, almacenamiento, preparación, transporte, distribución y entrega, la implementación de mecanismos de trazabilidad, el control de calidad de los alimentos suministrados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar.

Así mismo, el proceso incorpora obligaciones específicas relacionadas con la ejecución de las compras públicas locales de alimentos, en los términos de la Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021 y los lineamientos técnicos vigentes de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, las cuales exigen la formulación y ejecución de un plan de proveeduría local, la priorización de pequeños productores agropecuarios locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria – ACFEC, la trazabilidad de las compras realizadas y el seguimiento permanente a dicho componente. Estas obligaciones hacen parte esencial de la operación del PAE y no constituyen un simple suministro de bienes.

De igual manera, el contrato comprende actividades permanentes de coordinación operativa con las instituciones educativas, programación de entregas, atención de novedades, reposición de productos cuando sea necesario, seguimiento a la ejecución por sede educativa, manejo documental de la operación, elaboración de informes de ejecución y suministro de la información

requerida por la supervisión, el Municipio y la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para efectos del Convenio Interadministrativo No. 26AS151F2496.

Debe tenerse en cuenta, además, que el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-083-01-2024 fue estructurado para atender necesidades de adquisición estandarizada de alimentos mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano, bajo condiciones previamente definidas por Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, dicho instrumento no contempla la contratación integral de la operación del Programa de Alimentación Escolar, ni incorpora componentes propios de este programa como la operación logística, la preparación de alimentos cuando corresponda, la coordinación del personal manipulador, el suministro de combustible, la ejecución de compras públicas locales, el seguimiento nutricional y sanitario, la trazabilidad integral de las raciones, ni las obligaciones derivadas de los lineamientos técnicos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

En consecuencia, la necesidad administrativa que pretende satisfacer el Municipio no puede ser atendida integralmente mediante el citado Acuerdo Marco de Precios, por cuanto ello implicaría acudir posteriormente a contrataciones adicionales para desarrollar los componentes operativos que dicho instrumento no comprende, situación que resultaría contraria a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993.

Por las razones expuestas, y considerando que el objeto contractual constituye una prestación integral de servicios con suministro de bienes asociados, mas no una simple adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el Municipio concluye que no resulta procedente utilizar el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-083-01-2024, siendo jurídicamente viable y técnicamente adecuada la estructuración del presente proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos técnicos vigentes del Programa de Alimentación Escolar.

14. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.
La eventual limitación territorial a Mipyme es distinta de la obligación de compras públicas locales del PAE. La primera incide en la participación de oferentes cuando se cumplan los requisitos legales; la segunda recae sobre la ejecución de la compra de alimentos a pequeños productores y/o productores ACFEC. Por tanto, la priorización de productores de Angelópolis o del Departamento no puede convertirse en una causal de rechazo por domicilio del operador, salvo que exista una regla legal expresa y proporcional aplicable al proceso.

14.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

15. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación Pública, así como con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez suscrito por las partes a través de medios electrónicos, se perfeccionará y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el cual opera como plataforma oficial del

Portal Único de Contratación Estatal administrado por Colombia Compra Eficiente, accesible en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

En este sentido, y dado que el proceso de selección y la formalización del contrato se adelantan íntegramente a través de SECOP II, el acto de firma electrónica de las partes dentro del sistema equivale a la suscripción formal del contrato, cumpliendo así con los requisitos de perfeccionamiento previstos por la ley. La publicación automática del contrato y sus documentos asociados en la plataforma garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública, permitiendo el seguimiento y control por parte de los ciudadanos, entes de control y demás interesados.

Asimismo, se advierte que la entidad contratante, en este caso el Municipio de Angelópolis, deberá asegurar que todos los documentos que hacen parte integral del contrato (como estudios previos, pliegos definitivos, informes de evaluación, actas, certificados, entre otros) se encuentren debidamente cargados y disponibles en la plataforma, como soporte del proceso contractual, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contratación estatal.

SANTIAGO TOBON UPEGUI
Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Carlos Augusto Mejía Gómez		30/06/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		10/07/2026
Aprobó	Santiago Tobón Upegui- Secretario de Salud y Bienestar S.		10/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			